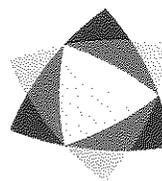


**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 061-2017**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
*23 de agosto del 2017*

Acta de la sesión ordinaria número 061-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 23 de agosto del dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Hannia Vega Barrantes y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, y dado que algunos temas requieren atención inmediata y otros poseen mayor plazo para su análisis, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Incluir:**

- 1- Seguimiento del acuerdo 005-047-2017, de la sesión ordinaria del Consejo del 14 de junio del 2017, relativo al evento de Andina Link
- 2- Solicitud de ARESEP para el uso de los programas ERP en el marco del convenio de cooperación institucional.

**Excluir:**

1. Atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-050-2017 (informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Santana Amaya Amaya).
2. Atención al acuerdo 006-052-2017 (procedimiento y requisitos patrocinio) "*Procedimiento y requerimientos mínimos para tramitar las solicitudes de patrocinios*".
3. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por los Diputados de la República contra la RCS-298-2016.
4. Informe y propuesta de resolución de modificación de los formatos del Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad regulatoria aprobado en la RCS-187-2014.
5. Borrador de respuesta al Sistema de Emergencias 911 sobre lo solicitado en los oficios 911-DI-2016-2138 y 911-DI-2017-0170.

**ORDEN DEL DÍA**

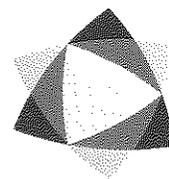
**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 APROBACIÓN DEL ACTA**

*2.1 Sesión ordinaria 059-2017*

**3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Informe sobre investigación preliminar ante denuncia presentada por el señor Antonio Alexandre García por una supuesta divulgación no autorizada de un documento confidencial emitido por la SUTEL*
- 3.2 *Solicitud de ARESEP para el uso de los programas ERP en el marco del convenio de cooperación institucional.*
- 3.3 *Informe de seguimiento del acuerdo 005-047-2017, de la sesión ordinaria del Consejo del 14 de junio del 2017, relativo al evento de Andina Link*


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- 3.4 *Remisión de propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones*
- 3.5 *Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que Sutel amplíe el plazo de la consulta pública del mercado relevante de telecomunicaciones móviles*
- 3.6 *Solicitud de la señora Alicia Vargas Porras, Presidenta Consejo Rector Estrategia CRdigit@I, para que Sutel participe en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el 28 de agosto del 2017*

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800 al ICE*
- 4.2 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE*
- 4.3 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de SMS, numeración SMS al ICE*

**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 *Solicitud de capacitación nacional de Bernarda Cerdas Rodríguez, Andrés Castros Segura de la Dirección General de Mercados, María Marta Allen y Freddy Artavia de la Unidad Jurídica al programa de Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a mayo del 2017*
- 6.2 *Informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2017*
- 6.3 *Propuesta de acuerdo para la ampliación por un año del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel*

**7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

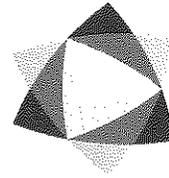
- 7.1 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas*
- 7.2 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación de Cristo Elim*
- 7.3 *Recomendación de archivo sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Banco BAC San José S.A. en la banda de 422 MHz a 470 MHz*
- 7.4 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de radioaficionados*
- 7.5 *Respuesta sobre consultas de trámites de radioaficionados*
- 7.6 *Respuesta al numeral 4 del acuerdo 034-039-2017 de la sesión 039-2017, sobre el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro.*

Agrega la señora Vega Barrantes que basada en el argumento expuesto por la Secretaría del Consejo en el acuerdo 003-060-2017, de la sesión 060-2017, celebrada el 16 de agosto del 2017, en el cual se pospuso la ratificación del acta de la sesión ordinaria 59-2017, alegándose falta de recurso humano aunado a que el martes 15 de agosto fue feriado; ella sugiere analizar el procedimiento que se ha venido siguiendo en torno a la disponibilidad del orden del día y sus respectivos documentos, por las siguientes razones: i) orden del día no contiene todos los documentos de respaldo de cada tema, ii) las actas por problema de recurso humano no están en tiempo, y iii) falta de plazo mayor a 24 horas para conocer toda la temática con sus respectivos antecedentes. Por lo cual solicita a la Presidencia que modifique el procedimiento, de forma tal que los viernes se conozca el orden del día con toda la documentación de respaldo, y dar plazo al día martes para que la Secretaría ponga a disposición del Consejo las actas respectivas

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-061-2017**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
*23 de agosto del 2017*

## ARTÍCULO 2

### 2.1. *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 059-2017.*

A continuación, el señor Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017. Seguidamente, presenta recurso de revisión contra el acuerdo 024-059-2017, mediante el cual el Consejo, entre otras cosas, somete a audiencia pública las metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

Al respecto, la señora Hannia Vega Barrantes hace del conocimiento del Consejo que tal y como quedó consignado en esa sesión, su voto había sido negativo a esa propuesta dado que no contó con el tiempo suficiente para el análisis de todas esas propuestas de metodologías (el plazo de acceso a los documentos en felino y el día de sesión fueron inmediatos), mientras que el resto de sus compañeros del Cuerpo Colegiado sí, dado que se trataba de un tema que se había analizado desde hace más de un año por parte del Consejo y la Dirección General de Calidad. Así las cosas, le parece que en su caso, se podría llevar a cabo una sesión de trabajo para conocer a fondo el asunto.

Esta situación, agrega, según lo comentó el mismo Auditor Interno, podría generar problemas contra las mismas metodologías, razón por la cual le parece importante analizar el tema, para determinar cuál sería la mejor forma de proceder en este caso.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, por su parte señala que él no estuvo presente durante el análisis y aprobación de este tema en dicha sesión 059-2017 y tomando en cuenta la observación de la señora Vega Barrantes, y lo señalado por la Auditoría Interna, que él se abstendría de aprobar esta acta por no haber estado presente en su celebración, de igual forma le parece que el tema debe ser valorado, para proceder de la mejor forma y evitar contratiempos al respecto.

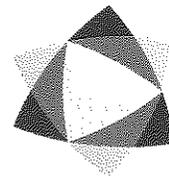
El señor Gilbert Camacho Mora señala que tanto él como el señor Ruiz Gutiérrez han venido conociendo del tema a través del tiempo e inclusive, se han efectuado reuniones con operadores para analizar el asunto. Ahora bien, dada la situación planteada, le parece que lo más conveniente sería acoger el recurso de revisión y llevar a cabo una sesión de trabajo con la Dirección General de Calidad, para que se explique detalladamente los cambios realizados al Reglamento y de esa forma todos los Miembros del Consejo cuenten con la información requerida para la aprobación de dicho tema.

Al respecto, se tuvo un cambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hace ver que lo conveniente es acoger el recurso de revisión planteado por el señor Camacho Mora, dejar sin efecto el acuerdo 024-059-2017, con el fin de que el tema pueda ser visto adecuadamente por la señora Hannia Vega Barrantes, pues no se ha contado con todos los elementos en un tiempo razonable para su análisis.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, lo siguiente:

#### **ACUERDO 002-061-2017**

1. Admitir el recurso de revisión planteado por el señor Gilbert Camacho Mora, a lo dispuesto en el acuerdo 024-059-2017, del acta de la sesión ordinaria 059-2017 de fecha 9 de agosto del 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Administración pública, el cual será conocido como acto seguido.
2. Aprobar, con los ajustes a los que se hace referencia en el numeral anterior, el acta de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

3. Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se abstiene de votar dicha acta debido a que no estuvo presente durante su celebración.

**2.2. Recurso de revisión el acuerdo acuerdo 024-059-2017.**

Interviene el señor Presidente del Consejo para hacer ver que, de conformidad con lo resuelto en el acuerdo 024-059-2017, de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017, se dio por recibido y aprobó el oficio 6270-SUTEL-DGC-2017 y se dispuso someter a audiencia pública las propuestas de metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

Tal y como se indicó a la hora de plantearse el recurso de revisión y acogerse de conformidad con el acuerdo 002-061-2017, lo procedente es que en virtud de la necesidad de que todos los Miembros del Consejo puedan analizar la documentación y de esa forma contar con todos los elementos para adoptar la mejor decisión sobre el particular, lo procedente sería dejar sin efecto el acuerdo indicado y solicitar a la Dirección General de Calidad que proceda a convocar una sesión de trabajo, con el fin de que conjuntamente con los Miembros del Consejo, el tema pueda ser analizado y se expliquen cuáles han sido los últimos cambios y el proceso seguido en esa materia, pues no se han tenido todos los elementos necesarios para su análisis.

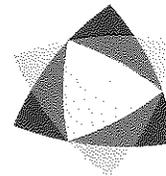
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por el señor Herrera Cantillo, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 003-061-2017**

1. Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 024-059-2017, de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 9 de agosto del 2017, oportunidad en que se dispuso:

**“ACUERDO 024-059-2017**

- 1) *Dar por recibido y aprobar el oficio 6270-SUTEL-DGC-2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo las propuestas de metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios.*
- 2) *Someter a audiencia pública las siguientes metodologías de medición aplicables a dicho Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el artículo 9 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en el Alcance Digital N° 36 a La Gaceta N° 35 del viernes 17 de febrero de 2017:*
  - a) *Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
  - b) *Metodología de medición aplicable a los indicadores comunes de todos los servicios del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
  - c) *Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
  - d) *Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía fija del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
- 3) *Solicitar a la Dirección General de Calidad que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*
- 4) *Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,*



*que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente a las propuestas de "Metodologías de medición para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios", y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria. Llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.*

**NOTIFÍQUESE".**

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que programe una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo y Asesores, con el fin de analizar los cambios implementados para el establecimiento de dichas metodologías y brindar una explicación del proceso seguido sobre el particular.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se deja constancia de que durante la consideración del siguiente tema se retiraron de la sala de sesiones los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo.*

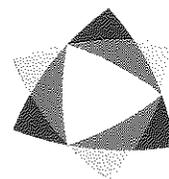
*Ingresa la funcionaria Silvia León Campos en calidad de Órgano Director del Procedimiento, para el conocimiento de este asunto.*

***Se deja constancia de que este tema fue declarado de carácter confidencial.***

que realizó esa supuesta divulgación.

Nº 42506

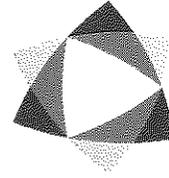
SESIÓN ORDINARIA 061-2017  
*23 de agosto del 2017*



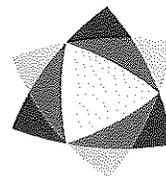
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Nº 42507

SESIÓN ORDINARIA 061-2017  
*23 de agosto del 2017*



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco.*

**3.2. Solicitud de ARESEP para el uso de los programas ERP, en el marco del convenio de cooperación institucional.**

*Ingresan a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.*

El señor Presidente informa al Consejo que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el marco del "Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría", ha solicitado que se le permita disponer del uso de los programas ERP (*Enterprise Resourcing Planning*), propiedad de SOIN-Soluciones Integrales, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 07035-SUTEL-UJ-2017, del 23 de agosto del 2017, por el cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la consulta planteada por el señor Mauricio Esquivel Montealegre, representante Legal de SOIN.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman brinda una explicación sobre el tema. Señala que, para atender esta petición, se realizaron reuniones con personeros de ARESEP, SOIN y la Contraloría General de la República. Aclara que no se está solicitando una copia de la licencia, sino una cesión de la misma.

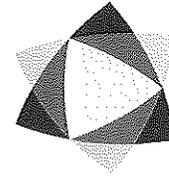
Procede a detallar el concepto y definición de licencia, así como la posición de la empresa SOIN, Soluciones Integrales, S. A., entidad a la cual se le adquirió dicho sistema. Igualmente procede a rendir análisis jurídico al contrato CS-02-12, "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO CONTABLE", suscrito entre SOIN y la SUTEL el 23 de enero de 2013, producto de la licitación abreviada 2011LA-000021-SUTEL, mediante el cual se le otorga a la SUTEL el derecho de uso, bajo la figura de licencia perpetua, de los programas del sistema, según las siguientes cláusulas:

- Cláusula 7, punto 9: SOIN cede los derechos de uso bajo la figura de licencia perpetua a SUTEL, incluyendo la entrega a la SUTEL de los códigos fuente del sistema. Los programas fuente generados consecuencia de esta contratación serán propiedad de SOIN y licenciados a la SUTEL bajo la figura de cesión perpetua del derecho de uso.
- Cláusula 10: El precio contempla los costos de las licencias de uso para un solo servidor en la ubicación que defina la SUTEL, con usuarios ilimitados.

Señala que de estas cláusulas se confirma que i) La SUTEL no es dueña de la propiedad intelectual de las licencias. ii) SOIN es la propietaria intelectual de las licencias. iii) La SUTEL tiene el derecho de uso de las licencias bajo la figura de licencia perpetua, mas no es la propietaria de los programas del sistema ERP como tal, puesto que este sigue siendo propiedad de SOIN. Lo que se adquirió es la licencia para su uso, es decir, la autorización para poder utilizarlo en un equipo determinado. Por lo que queda prohibida la reproducción o autorización de cualquier copia del mismo, sin previa autorización de SOIN.

Las licencias se contabilizan como un bien intangible porque es precisamente un derecho lo que se adquiere, y no se adquiere el producto como tal, sino simplemente la autorización para utilizarlo, puesto que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto en cuestión.

Añade que las licencias de uso que se adquirieron producto de la licitación 2011LA-000021-SUTEL, son bienes intangibles propiedad de SUTEL. Así lo ha determinado el Ministerio de Hacienda en la CIRCULAR CN-014-2009 del 4 de setiembre de 2009, la cual en lo que interesa dice: "5.99.03 Bienes intangibles Incluye las erogaciones de un derecho o beneficio para ser utilizado por la entidad, los derechos garantizados por ley, que mediante determinados trámites se adquieren para realizar ciertas actividades, los permisos para el uso de bienes o

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

*activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, tales como derechos de autor, derechos de explotación y licencias de diversa índole."*

En cuanto a la autorización de reproducción, señala que en la reunión del 13 de julio con la empresa SOIN se acordó que, la empresa autorizaría a la SUTEL efectuar una reproducción de las licencias, por lo que se envió una nota a SOIN, solicitando esa autorización. Posteriormente el 21 de julio se recibió la respuesta de SOIN en la cual se indica: "SOIN autoriza y concede el permiso a SUTEL para que mediante acuerdo escrito previo, ceda a ARESEP el Derecho de Uso de dichos programas, reservándose su derecho de uso en cabeza propia...".

Aclara que la figura propuesta por SOIN, "cesión bajo reserva de uso en cabeza propia", además de no tener sustento legal, sigue siendo una cesión de las licencias, lo cual, según el criterio de esta Unidad, es improcedente por los siguientes motivos:

*El 23 de julio se sostuvo una reunión con la CGR, en la cual el ente contralor hizo ver la importancia de evaluar adecuadamente el mecanismo que se utilizaría para poner a disposición de la ARESEP las licencias. Durante la reunión se discutió la posibilidad de entregar una copia original de las licencias, con el permiso escrito de SOIN, para que ARESEP las valorara. Además, se indicó que dicha copia sería entregada a la luz del Contrato de Cooperación SUTEL- ARESEP.*

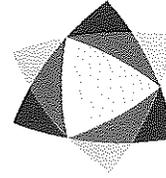
*El 27 de julio se sostuvo una teleconferencia con la empresa SOIN y su asesor legal, en la cual se discutió una propuesta sustitutiva por considerar SOIN inviable lo acordado anteriormente. En esa teleconferencia se propuso entregar a la SUTEL una mejora/actualización del sistema, la cual se podía instalar, a discreción de la SUTEL, en otro servidor.*

*De la nota enviada por la empresa SOIN, de fecha 22 de agosto de 2017, se acredita que SOIN, Autoriza y concede permiso a SUTEL, para que ceda a ARESEP el derecho de uso de dichos programas, sin costo alguno en lo que a estas las licencias de uso se refiere, b) los términos y condiciones del contrato CS-02-12, en relación con el licenciamiento se mantienen incólumes, reservándose la SUTEL el ejercicio pleno de uso y disfrute de la licencia adquirida en dicha contratación, c) se deslinda y exime a la SUTEL de toda responsabilidad en relación con el uso que haga la ARESEP de la licencia que se cedería, y d) SOIN renuncia a futuros reclamos tanto administrativos como judiciales en contra de la SUTEL en relación con la cesión gratuita de los sistemas que se cederían.*

Continúa haciendo referencia a la normativa jurídica que se tomaría como base para atender este tema, hace ver que uno de los principios que rigen la actuación administrativa es el principio de legalidad. Se concluye de lo expuesto que la cesión es un contrato traslativo de dominio por el cual se transmite la propiedad de bienes incorporales. Según lo ya expuesto, podemos afirmar que es factible la cesión de los bienes intangibles. En el caso bajo estudio, si se da el supuesto de haber comprado una licencia y se decide transferirla o cederla, una vez transferida, naturalmente se pierde el derecho a su uso, pues eso era lo único que se poseía y que se ha transferido. Una vez hecha la transferencia de la licencia, no será legal seguir utilizando el software, aunque se tenga instalado en un computador, puesto que ya se ha cedido la autorización, la licencia.

Indica que la Sala Constitucional ha señalado que las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida que estén autorizadas por el ordenamiento jurídico. Es decir, tiene que existir una norma que faculte a la institución a actuar de una determinada forma. En el caso bajo estudio, es importante analizar si la SUTEL se encuentra facultada para ceder un bien intangible, en este caso las licencias adquiridas producto de la licitación 2011LA-000021-SUTEL, ya sea a través de una venta, en caso de ser onerosa, o bien de una donación, en caso de ser gratuita. La normativa aplicable para este tipo de negocios es lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Teniendo claro lo anterior, se procede a analizar si la figura propuesta por la empresa SOIN en la nota de fecha 22 de agosto de 2017, es viable para la SUTEL.

Se analizó líneas atrás, la cesión de las licencias, sería un contrato traslativo de dominio, por lo que, si se

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

decide cederlas, una vez transferidas, se pierde el derecho a su uso. Sin embargo, en el punto I de la nota de SOIN del 22 de agosto, la empresa mantiene incólumes los términos y condiciones del contrato CS-02-12, lo cual implica que se mantiene invariable la totalidad de las cláusulas del contrato, entre ellas las siguientes:

*“Cláusula 7 punto 9: SOIN cede los derechos de uso bajo la figura de licencia perpetua a SUTEL, incluyendo la entrega a la SUTEL de los códigos fuente del sistema. Los programas fuente generados consecuencia de esta contratación serán propiedad de SOIN y licenciados a la SUTEL bajo la figura de cesión perpetua del derecho de uso”.*

Agrega que de dicha nota también se puede concluir que la empresa autoriza a la SUTEL para conceder a la ARESEP los derechos transferidos (Cláusula 7 punto 9 del contrato CS-02-12), bajo las obligaciones señaladas en la nota y en el Anexo a la misma, sin perder la SUTEL los derechos de uso bajo la figura de licencia perpetua.

Concluye señalando lo siguiente:

1. La SUTEL no puede traspasar, ceder, donar las licencias, pues forman parte de los bienes intangibles de la institución. En caso de proceder con esta figura, se pierde el derecho al uso de las licencias.
2. La SUTEL se encuentra facultada para autorizar la puesta a disposición del uso de los programas de computación base de sus sistemas denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF) a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Que los términos y las condiciones del contrato CS-02-12: “ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO CONTABLE”, suscrito entre SOIN y la SUTEL, se mantienen incólumes y la SUTEL se reserva el ejercicio pleno de uso y disfrute de la licencia adquirida en dicha contratación (punto E e I de la nota de fecha 22 de agosto de 2017).
4. Debe suscribirse un documento operativo, como parte del Convenio ARESEP-SUTEL, en el cual las partes acuerden conceder a la ARESEP el derecho de uso del Sistema administrativo financiero (ERP) en los términos y condiciones indicados en este informe y por la empresa SOIN, Soluciones Integrales, S.A. en la nota de fecha 22 de agosto de 2017.

Se emiten diversos comentarios de los presentes, sobre las condiciones en las que se podría facilitar el sistema, así como sus implicaciones. De seguido, el señor Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de la figura de la cesión y las implicaciones de la transacción para la SUTEL.

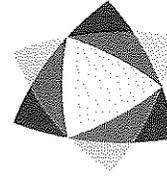
***Ingresan las funcionarias Lizbeth Ulett Álvarez, Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo.***

La señora Vega Barrantes se refiere a elementos que a su criterio deben considerarse antes de poder tomar una decisión: i) tiene que existir convenio, ii) SUTEL no pierde la condición sobre el contrato al compartir la licencia o derecho de uso pues se estaría autorizando por medio de este derecho de uso.

***Al ser las 13:55 ingresa la funcionaria María Marta Allen Chaves de la Unidad Jurídica, para participar del conocimiento de este tema.***

La funcionaria Allen Chaves expone sobre las diferencias entre cesión gratuita y cesión onerosa.

La señora Vega Barrantes consulta si existen elementos suficientes para que la Unidad Jurídica proceda a


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

redactar un acuerdo en los términos indicados, utilizando como insumo el criterio jurídico y las diferentes posiciones emitidas.

Se produce un intercambio de criterios al respecto, por lo que se sugiere que las funcionarias Brenes Akerman y Allen Chaves, con la colaboración del señor Brealey Zamora, se retiren a preparar una propuesta de acuerdo el cual sería conocido antes de finalizar la sesión.

**Se retiran de la sala de sesiones Mariana Brenes Akerman, María Marta Allen Chaves y Jorge Brealey Zamora.**

Se reincorpora a la sesión la señora Brenes Akerman y de inmediato se le da la palabra para que proceda a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

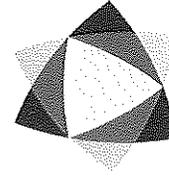
Expuesto el tema, el Consejo decide en forma unánime:

**ACUERDO 005-061-2017**

En relación con la solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante oficio 487-RG-2017 del 12 de junio de 2017 (NI-06512-2017) para que bajo el "Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones", se le permita disponer del uso de los programas ERP denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF) propiedad de SOIN-Soluciones Integrales S.A.; este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 23 de agosto de 2017, la SUTEL aprobó una actualización del "Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones" (en adelante, Convenio ARESEP-SUTEL).
2. Que SOIN – Soluciones Integrales, S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-069227, es titular único y exclusivo del derecho de autor y propiedad intelectual sobre los programas de computación base de sus sistemas denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF).
3. Que mediante contrato CS-02-12 "Contrato para la adquisición e implementación del sistema informativo administrativo contable (ERP, por sus siglas en inglés, *Enterprise Resourcing Planning*) para la Superintendencia de Telecomunicaciones", producto de la licitación abreviada 2011LA-000021-SUTEL, la SUTEL adquirió el derecho de uso de los programas del sistema SOIN RRHH y SOIN SIF de la empresa SOIN – Soluciones Integrales, S.A. (en adelante, SOIN).
4. Que en fecha 12 de junio del 2017, mediante oficio 487-RG-2017, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), solicitó al Consejo de la SUTEL, el derecho de uso sobre los programas de ERP propiedad de SOIN.
5. Que en fecha 14 de junio del 2017, mediante acuerdo 011-047-2017 de la sesión ordinaria 047-2017, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:
  - (...)
  1. Dar por recibido el oficio 487-RG-2017 de fecha 12 de junio del 2017 - (NI-6512-2017), remitido por parte del señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual en seguimiento a las reuniones que ese ente Regulador ha mantenido con


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

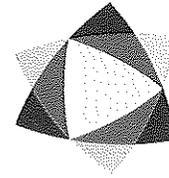
*Sutel, con respecto a la cesión de licencias del sistema administrativo financiero y con el fin de dar inicio al proceso de formalización de la cesión de licencias y proseguir con los procedimientos de contratación, solicitan el consentimiento de Sutel, así como de la empresa SOIN en su condición de contratista de Sutel, en relación con la procedencia de la cesión que pretende efectuarse, con la debida motivación técnica y jurídica que corresponda.*

2. *Remitir a la Dirección General de Operaciones el oficio mencionado en el numeral anterior con el fin de que lleve a cabo un análisis técnico, jurídico y financiero con respecto a la solicitud apuntada en el mismo y que rinda el correspondiente informe en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo.*  
 (...)"

6. Que en fecha 4 de julio de 2017, mediante oficio 5481-SUTEL-DGO-2017, la Dirección General de Operaciones solicita a la Unidad Jurídica la colaboración respecto del criterio jurídico en relación con la solicitud del oficio 487-RG-2017 y el acuerdo 011-047-2017 del Consejo de la SUTEL.
7. Que mediante los oficios 5138-SUTEL-DGO-2017 y 5849-SUTEL-CS-2017, la SUTEL solicitó a SOIN autorizar a la ARESEP el uso de los programas ERP bajo la licencia concedida a SUTEL.
8. Que en fecha 22 de agosto de 2017, mediante escrito de SOIN, ingresado en esta Superintendencia bajo el número NI-7112-2017, el representante de dicha empresa, señor Mauricio Esquivel Montealegre, con cédula 1-0663-0629, en su condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, autoriza y concede el permiso a esta Superintendencia para "ceder" a la ARESEP el derecho de uso de dichos programas.
9. Que SOIN consignó claramente que "[l]os términos y condiciones del Contrato CS-02-12 "Contrato para la adquisición e implementación del sistema informático administrativo contable (ERP, por sus siglas en inglés, Enterprise Resourcing Planning) para la Superintendencia de Telecomunicaciones", producto de la licitación 2011LA-000021.SUTEL) en relación al licenciamiento, se mantienen incólumes, reservándose la SUTEL el ejercicio pleno de uso y disfrute de la licencia adquirida en dicha contratación". (el resaltado es intencional)
10. Que SOIN deslindó y eximió a la SUTEL de toda responsabilidad en relación con el uso que haga la ARESEP de las licencias de los programas SOIN RRHH y SOIN SIF.
11. Qué asimismo, SOIN indicó que el derecho de uso de la ARESEP sobre dichos programas contará "...con las mismas funcionalidades y alcances que la versión adquirida por SUTEL mediante contrato CS-02-2012, para la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO – FINANCIERO. Esta autorización no incluye los servicios de implementación, soporte, mantenimiento, sostenibilidad y derecho a nuevas versiones, los cuales serán responsabilidad directa de la ARESEP en negociación con el fabricante. Esta autorización no es aplicable para otras versiones a futuro que la SUTEL pueda contratar o que se encuentren en proceso de negociación con SOIN".
12. Que en fecha 23 de agosto del 2017, mediante oficio 7035-SUTEL-UJ-2017, la Unidad Jurídica del Consejo analiza la solicitud de la ARESEP y las manifestaciones de SOIN en su escrito de fecha 22 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que ARESEP y SUTEL requieren colaboración mutua para alcanzar de manera eficiente y eficaz, los objetivos que le impone el marco legal, además, contar con instrumentos pertinentes para llevar a cabo sus competencias, que permitan minimizar costos y maximizar los beneficios derivados de la gestión conjunta.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

2. Que ARESEP y SUTEL tienen suficientes facultades legales para convenir al amparo de sus competencias otorgadas por la Ley 7593 y la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, la prestaciones y condiciones que le permita a la ARESEP hacer uso de la licencia concedida a SUTEL para el uso de los programas de ERP propiedad de SOIN, quien ha dado autorización para que ARESEP haga uso de sus programas ERP.

3. Que el citado Convenio ARESEP-SUTEL tiene por objeto:

*"El objeto del presente Contrato es facilitar la dotación bilateral de los servicios indicados en el Documento Operativo Uno (ver anexo), que entre otros servicios están los siguientes: apoyo logístico, administrativo, asesoría, recursos humanos y de tecnologías de información, buscando ser un instrumento de modernización y superación de las condiciones actuales, en beneficio de ambas partes.*

*Los servicios indicados podrán ser suprimidos, modificados o adicionados otros, por medio de "Documentos Operativos" que se suscriban con posterioridad en las condiciones de tiempo, calidad y eficiencia que las Partes convengan. Los cambios que la aplicación de esta disposición genere, deberán ser comunicados a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo de la SUTEL, para su información y deberán ser anexados al presente Convenio."*

4. Que el Convenio ARESEP-SUTEL establece que, entre los servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría, que entre las partes se pueden prestar, están:

*"(...)*

*8. En materia de Tecnologías de Información, tales como:*

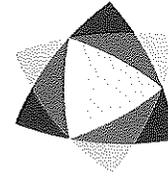
*A. Compartir el uso de software, hardware, bienes intangibles y derechos de uso de licencias, códigos fuente y otros relacionados, en el tanto los términos contractuales lo permitan."*

5. Que a efectos de ejecutar la prestación de algún servicio de apoyo –como uno requerido en materia de Tecnologías de Información–, las partes deben suscribir un "Documento Operativo", conforme las cláusulas 2 y 11 del Convenio ARESEP-SUTEL.
6. Que la SUTEL bajo contrato de licencia de SOIN, tiene el derecho de uso perpetuo de los programas de ERP propiedad de esta empresa, según lo indicado en los resultandos *supra*.
7. Que mediante nota del 22 de agosto del 2017 (NI-7112-2017), la empresa SOIN deslindó y eximió a la SUTEL de toda responsabilidad en relación con el uso que haga la ARESEP de las licencias de los programas SOIN RRHH y SOIN SIF. Asimismo, SOIN manifiesta que renuncia a futuros reclamos tanto administrativos como judiciales en contra de la SUTEL en relación con el uso de los programas SOIN RRHH y SOIN SIF por parte de la ARESEP.
8. Que mediante informe 7035-SUTEL-UJ-2017 del 23 de agosto del 2017, la Unidad Jurídica concluye:

*"1. La SUTEL no puede traspasar, ceder, donar las licencias, pues forman parte de los bienes intangibles de la institución. En caso de proceder con esta figura, se pierde el derecho al uso de las licencias.*

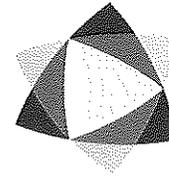
*2. La SUTEL se encuentra facultada para autorizar la puesta a disposición del uso de los programas de computación base de sus sistemas denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF) a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*3. Que los términos y las condiciones del contrato CS-02-12: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO CONTABLE, (ERP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ENTERPRISE RESOURCE PLANNING), suscrito entre SOIN y la SUTEL el 23 de enero de 2013, se mantienen incólumes y la SUTEL se reserva el ejercicio pleno de uso y disfrute de la licencia adquirida en dicha contratación (punto E e I de la nota de fecha 22 de agosto de 2017).*



*4. Debe suscribirse un documento operativo, como parte del Convenio ARESEP-SUTEL, en el cual las partes acuerden conceder a la ARESEP el derecho de uso del Sistema administrativo financiero (ERP) en los términos y condiciones indicados en este informe y por la empresa SOIN, Soluciones Integrales, S.A. en la nota de fecha 22 de agosto de 2017".*

9. Que la SUTEL según la autorización de SOIN, considera conveniente autorizar y poner a disposición de ARESEP el uso de los programas de ERP indicados, con los siguientes alcances y limitaciones:
- A) No podrá ARESEP alegar derechos de ningún tipo sobre los productos indicados, excepto el Derecho de Uso en virtud del uso dispuesto en este acuerdo y la previa autorización de SOIN. Queda a salvo toda la información que incluya o inserte el titular de la Licencia de Uso en los sistemas dichos, la cual pertenece única y exclusivamente a este último.
  - B) No podrá ni deberá ARESEP traspasar, vender, dar o ceder, comercializar, distribuir, representar, mercadear, enajenar, arrendar, subrogar, transferir, modificar, delegar, canjear o permutar, duplicar, copiar, alterar, realizar ingenierías reversas, o a ningún título enajenar el Derecho de Uso ni los productos autorizados en el presente acuerdo, sin previa autorización de SOIN.
  - C) No podrá ni deberá ARESEP revelar, entregar ni reproducir, ceder, exponer, mostrar, desplegar, transferir o comercializar total o parcialmente, por ningún medio, los productos descritos en este acuerdo, ni la información, material, documentación o bases de datos a los que tenga o haya tenido acceso ARESEP por motivo del uso del producto licenciado a la SUTEL, ni podrá poner dicha información o material a disposición de terceras personas, salvo autorización previa y por escrita de SOIN, mediante la cual se determinen los requisitos, condiciones y alcances bajo los cuales se otorga dicha autorización.
  - D) ARESEP es y continuará siendo responsable de velar por y salvaguardar la integridad de los productos de SOIN, libre de cambios y alteraciones, tal y como los recibió, y estos productos recibidos no podrán ser utilizados para fines distintos de los aquí autorizados. En caso de ampliaciones o interfaces que ARESEP desarrolle o quiera desarrollar, sea para conectarse con módulos ya previstos en el software, o nuevos que no existen en el producto instalado, deberá siempre obtener autorización previa y por escrito de SOIN. El desarrollo de cualquier interfaz por ARESEP o por un tercero sin autorización de SOIN es un acto que infringe la integridad del producto en detrimento de los intereses y derechos de SOIN.
  - E) Como parte del compromiso ineludible que ARESEP adquiere de respetar y proteger la integridad de los productos, no podrá ni deberá modificar, cambiar, ajustar, alterar, copiar, duplicar, manipular ni reordenar los códigos fuentes ni sus módulos, sin la autorización previa y por escrito de SOIN, mediante la cual se determinarán los requisitos y condiciones bajo las cuales se otorga dicha autorización. Lo anterior constituye un acto que infringe la integridad del producto en detrimento de los intereses y derechos de SOIN. ARESEP perderá automáticamente el respaldo y la garantía sobre el producto de SOIN y dejará sin efecto cualquier contrato de Soporte y sostenibilidad que pudiera llegar a suscribirse entre ARESEP y SOIN, y por ende el derecho a acceso de nuevas versiones liberadas y certificadas por SOIN.
  - F) Corresponde a ARESEP, la obligación formal de guardar la integridad y propiedad del producto y también el compromiso correspondiente de proteger la información, documentación y materiales de carácter confidencial y sensible al cual tiene acceso en virtud de esta autorización, incluyendo, pero no limitado a, los manuales técnicos y los manuales de usuario.
  - H) El responsable de salvaguardar el Derecho de Propiedad Intelectual es aquel funcionario, agente, o trabajador de ARESEP que tiene la responsabilidad, según el rol designado, de gestionar, acceder, operar, manipular, guardar, visualizar, administrar, custodiar y vigilar el producto durante el ciclo de vida del producto y su respectiva información. En caso de que a la fecha de



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

presentación de un eventual reclamo por parte de SOIN los funcionarios en cuestión no laboren ya para ARESEP, este último asumirá dicha responsabilidad en forma absoluta.

- I) Tampoco podrá ARESEP ceder o traspasar a otros sus obligaciones y responsabilidades respecto al producto recibido, sin el consentimiento previo y por escrito de SOIN.
10. Que adicionalmente, este Consejo considera necesario que la ARESEP se comprometa a aceptar las siguientes condiciones y términos:
- a) El reconocimiento de que la ARESEP es la única responsable en cuanto sus procesos de contratación de bienes y servicios y que, en el marco del uso de los programas de ERP contemplados en este acuerdo, exime y libera de toda responsabilidad a SUTEL.
  - b). ARESEP se hace responsable y asume cualquier pago e indemnización a la cual la SUTEL se vea sometida en virtud de las obligaciones que la ARESEP adquiere al utilizar los programas de ERP contemplados en este acuerdo y en el respectivo documento operativo.
11. Que en consecuencia, este Consejo estima procedente de conformidad con el contrato de licencia concedido por la empresa SOIN y el escrito de autorización de esta empresa, poner a disposición de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el derecho de uso de los programas de computación denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF) bajo la licencia de SUTEL; siempre y cuando, la ARESEP acepte las todas las condiciones y liberación de responsabilidad indicadas *supra*.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe de la Unidad Jurídica 7035-SUTEL-UJ-2017 del 23 de agosto del 2017.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la puesta a disposición del uso de los programas de computación base de sus sistemas denominados SAPIENS POR SOIN, SOFTWARE PARA RECURSOS HUMANOS (SOIN RRHH) y SISTEMA INTEGRADO FINANCIERO (SOIN SIF) a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuyo derecho de uso se dispone en virtud de la licencia concedida a SUTEL mediante contrato CS-02-12 "Contrato para la adquisición e implementación del sistema informativo administrativo contable (ERP, por sus siglas en inglés, *Enterprise Resourcing Planning*), producto de la licitación abreviada 2011LA-000021-SUTEL.

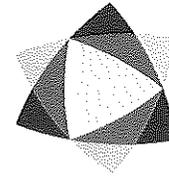
**TERCERO: FORMALIZAR** la presente autorización bajo el Convenio ARESEP-SUTEL, en el documento operativo respectivo, para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo a suscribir dicho documento.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la persona del señor Regulator, el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

- 3.3. **Informe de seguimiento del acuerdo 005-047-2017, de la sesión ordinaria del Consejo del 14 de junio del 2017, relativo al evento de Andina Link.**

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 6973-SUTEL-

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

CS-2017, de fecha 22 de agosto del 2017, mediante el cual las funcionarias Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Melissa Mora Fallas, funcionaria de la Unidad de Recursos Humanos, trasladan el informe de seguimiento al acuerdo 005-047-2017, de la sesión ordinaria del Consejo del 14 de junio del 2017, relacionado con la invitación para que la Presidencia del Consejo participe en el evento denominado Andina Link Costa Rica 2017, a celebrarse del 5 al 7 de setiembre del 2017, en el Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica.

La funcionaria Serrano Gómez señala que el propósito de este tema es analizar los elementos necesarios para que el Consejo valore la posibilidad de contar con capacitaciones para los funcionarios en el marco de este evento, ya que ha sido una inquietud del Cuerpo Colegiado tener retroalimentación sobre el nivel y el aprovechamiento de la participación de SUTEL como ponentes o estudiantes de la agenda que se desarrolla en la Feria Andina Link, cada año en Costa Rica, para lo cual se analizaron los siguientes objetivos:

1. Definir que es la Feria Andina Link y cuál es la agenda temática
2. Evaluar el curso de actualización tecnológico que certifica la ULACIT, para poder concluir si es recomendable o no.
3. Determinar cuál es el mecanismo idóneo para la participación de SUTEL.

Añade que Andina Link Centro América es una Feria de proyección Latinoamericana de telecomunicaciones y tecnologías convergentes, que para el año 2017 suman 14 ediciones. Los organizadores ofrecen mediante este evento a las empresas del sector un espacio de negociación, presentación de nuevas tendencias, debate de los avances tecnológicos de la industria de las telecomunicaciones y análisis del impacto de la regulación.

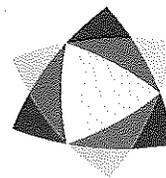
Explica la agenda temática, el contenido, costos, metodología, así como las estadísticas obtenidas de un cuestionario que permite medir la percepción de funcionarios que obtuvieron la certificación de la ULACIT en el curso de actualización tecnológica 2016 y así contar con elementos objetivos para formar criterios sobre esta capacitación.

Añade que del curso de actualización tecnológica 2016 impartido por la ULACIT en el marco de la Feria Latinoamericana Andina Link, fue una oportunidad de capacitación y actualización de conocimientos de interés institucional. Los funcionarios certificados en el año 2016, recomiendan estos cursos e incluso les interesa llevar nuevos cursos. Hay coincidencia entre la jefatura y el funcionario en la necesidad de formación en este campo, y por ende es de interés institucional.

Agrega que Andina Link y otras ferias similares, por su carácter internacional, permiten la participación de expertos, académicos e industria en general abriendo espacios de sana discusión y transferencia de conocimientos. La participación de SUTEL y sus funcionarios es una oportunidad positiva que permite a través de una alianza público-privada alcanzar varios objetivos, tales como:

- Reconocimiento internacional y posicionamiento nacional como autoridad reguladora.
- Proyección positiva de retorno y por ende un beneficio de imagen.
- Eficiencia en el uso de los recursos públicos, pues a través de la figura del patrocinio o apoyo a este tipo de eventos, la Sutel mediante una contrapartida que va desde un aporte económico hasta la autorización del uso del logo institucional, se beneficia con el intercambio de conocimientos con expertos internacionales y similares, espacios en la agenda para emitir un mensaje sobre nuestras funciones, entradas de cortesía, descuentos, entre otros.

En la organización de todo evento existen riesgos que podrían tener efectos negativos hacia los cooperantes, patrocinadores o colaboradores. Es por ello que la SUTEL con la experiencia que tiene en organizar o apoyar eventos nacionales e internacionales siempre ha adoptado medidas preventivas para minimizarlos:

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- Se participa, apoya, organiza o colabora en aquellas actividades, foros, eventos, congresos y similares cuya temática sea atiente al cumplimiento de los objetivos que se le encomienda por ley.
- Se valora la experiencia de los organizadores, la agenda temática a desarrollar y la especialidad de los ponentes.
- Se negocian espacios estratégicos que nos permiten transmitir un mensaje positivo y con contenido al auditorio y se proyecta una imagen positiva institucional.
- Se pretende alcanzar ventajas y condiciones beneficiosas y convenientes para la institución.

Agrega que considerando que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez ha recalcado la importancia y conveniencia de evaluar los resultados de las capacitaciones patrocinadas por la Sutel, en esta ocasión, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se les consultó a los funcionarios que han participado en los cursos de actualización tecnológica y que se han certificado por la Ulaicit, lo siguiente:

*La temática tratada amplió sus conocimientos?. Recomendaría esta capacitación para que la lleven otros funcionarios?. Llevaría nuevamente esta capacitación?. Asistió por interés propio o a solicitud del jerarca?*

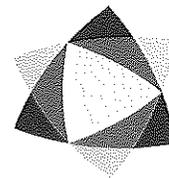
Los resultados obtenidos concluyen que sí les permitió ampliar sus conocimientos, lo que representa una oportunidad para adquirir nuevos conocimientos y capacitación. Si recomendarían llevar el curso de actualización tecnológica, cuya nueva oportunidad se daría para este año. Cabe rescatar la recomendación que hace uno de los funcionarios en cuanto que debe aprovecharse entre los funcionarios que no conocen sobre Redes HFC. Si volverían a llevar el curso de actualización tecnológica, por lo que volverían a considerar llevarlo este año o siguientes y por último, el 50% de los consultados asistieron al curso por interés personal, el 33% por iniciativa de su Jefe y en el 17% de los casos hubo coincidencia entre el interés personal y el de su jefe. En todas las respuestas se manifiesta un interés legítimo por parte de la institución por aprovechar este tipo de cursos

La señora Vega Barrantes consulta sobre la conveniencia de que algún Miembro del Consejo participe como ponente y sugiere que se delegue en la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, la coordinación de la participación de la Sutel en la Feria Andina Link.

Luego de conocido el tema, con base en la información del oficio 6973-SUTEL-CS-2017, de fecha 22 de agosto, 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Serrano Gómez, los señores Miembros del Consejo deciden, por unanimidad:

**ACUERDO 006-061-2017**

1. Dar por recibido el oficio 6973-SUTEL-CS-2017, de fecha 22 de agosto, 2017, mediante el cual las funcionarias Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Melissa Mora Fallas, funcionaria de la Unidad de Recursos Humanos, trasladan el informe de seguimiento al acuerdo 005-047-2017, de la sesión ordinaria del Consejo del 14 de junio del 2017, relacionado con la invitación para que la Presidencia del Consejo participe en el evento denominado Andina Link Costa Rica 2017, a celebrarse del 5 al 7 de setiembre del 2017, en el Hotel San José Palacio, San José, Costa Rica.
2. Autorizar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que coordine la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Feria Andina Link, Expo 2017.
3. Dejar establecido que, para la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Feria Andina Link, Expo 2017, será necesaria la firma de un "Convenio", mediante el cual se negocien los términos y condiciones de la participación de SUTEL en el indicado evento.
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo la firma de dicho Convenio, para que se realice en forma directa entre SUTEL y la señora Luz Marina Arango, Presidenta de Andina Link.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

5. Autorizar el uso del logotipo de la SUTEL en el material promocional de la Feria Andina Link, Expo 2017.
6. Autorizar la matrícula de hasta 7 funcionarios, para los cursos de "Actualización Tecnológica" y 8 funcionarios para el Foro FICA, según disponibilidad presupuestaria y términos del Convenio.
7. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que divulgue internamente los siguientes cursos:  
<http://centroamerica.andinalink.com/es/educacion/seminario-de-actualizacion-tecnologica>  
<http://centroamerica.andinalink.com/es/educacion/seminario-de-actualizacion-tecnologica-2>  
<http://centroamerica.andinalink.com/es/educacion/fica>

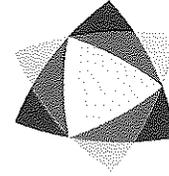
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****3.4 Remisión de propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones**

El señor Presidente introduce el tema ante los Miembros del Consejo. Inmediatamente la señora Vega Barrantes explica que en sesión anterior se dieron por recibidos todos los documentos que conforman los antecedentes de este caso y quedó pendiente la aprobación de los mismos, mientras se reciben las respuestas de las partes respecto a la inclusión de los transitorios sugeridos por el equipo técnico de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Para analizar el caso, se da lectura a la siguiente documentación:

- a) Oficio 6634-SUTEL-DGM-2017, fecha 14 de agosto del 2017, sobre los resultados del análisis al acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2017, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones".
- b) Oficio 6635-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la ampliación al informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones".
- c) Oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la remisión de la propuesta de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones".
- d) Propuesta de Reglamento sobre el "Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones" presentada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, en la cual se consideraron las observaciones resultantes del intercambio técnico con personeros de la ARESEP y de los participantes en la audiencia pública.

Agrega que la Cámara de Infocomunicaciones señaló que aunque no comparten la posición de la ARESEP, entienden las sugerencias y siendo que este reglamento ha sido sometido a audiencia pública en dos ocasiones, de parte de ellos no habría ninguna reacción contraria.

Sugiere que se apruebe la propuesta de reglamento sin el transitorio III, mismo que se tramitaría como un acuerdo separado, en el que se le instruya a la Dirección General de Mercados, que una vez aprobado el reglamento por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en un

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

plazo de tres meses, realice el proceso de recopilación de la información que operadores dueños de infraestructura debán enviar a la Sutel, los contratos acordes a la nueva normativa o bien las adendas que los actualicen, para su revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Solicita que consten en actas que todos los temas señalados en sus documentos fueron incorporados y adicionalmente en la sesión de trabajo con el Regulador General y Reguladora Adjunta y el equipo técnico de la ARESEP, se discutieron y verificaron los documentos que se les están remitiendo a la Junta Directiva, por tanto, se tiene por satisfecho el intercambio técnico entre ambas instituciones.

Discutido el tema, con base en la documentación aportada, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-061-2017**

1. Aprobar los siguientes documentos:

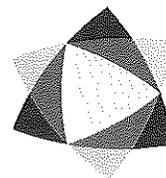
- a) Oficio 6634-SUTEL-DGM-2017, fecha 14 de agosto del 2017, sobre los resultados del análisis al acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2017, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la propuesta del Reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"*.
- b) Oficio 6635-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la ampliación al informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"*.
- c) Oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, correspondiente a la remisión de la propuesta de Reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"*.
- d) Propuesta de Reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"* presentada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 6641-SUTEL-DGM-2017 de fecha 14 de agosto del 2017, en la cual se consideraron las observaciones resultantes del intercambio técnico con personeros de la ARESEP y de los participantes en la audiencia pública.

2. Trasladar la propuesta de Reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"* a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que se continúe con el respectivo trámite de aprobación.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE****ACUERDO 008-061-2017**

Dejar establecido que una vez aprobado el reglamento sobre el *"Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones"* por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se instruirá a la Dirección General de Mercados que en un plazo de tres meses realice el proceso de recopilación de la información que operadores dueños de infraestructura debán enviar a la Sutel, los contratos acordes a la nueva normativa o bien las adendas que los actualicen, para su revisión e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017****3.5 Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que Sutel amplíe el plazo de la consulta pública del mercado relevante de telecomunicaciones móviles.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, mediante oficio DH-DAEC-0829-2017 con fecha 17 de agosto de 2017, para que se prorrogue el plazo otorgado para la consulta pública en torno a la definición preliminar del mercado relevante de telecomunicaciones móviles, todo ello según publicación en el diario oficial La Gaceta N° 154 del 16 de agosto de 2017, en el cual se publicó una invitación a participar en el proceso mencionado, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Señala que la Defensoría de los Habitantes, argumenta en su petitoria en que "... considerando que el estudio y documentos contenidos en el expediente que se pone a disposición y conocimiento del público es complejo y voluminoso (más de 800 folios en la publicación que consta en la página web de la SUTEL), que requiere de un análisis técnico especializado y, que las implicaciones de este proceso imactarán tanto a operadores como usuarios de telefonía e Internet móvil, si se llega a declarar en competencia efectiva..., la Defensoría de los Habitantes estima necesario solicitarle a SUTEL ampliar el plazo de consulta al menos 15 días hábiles adicionales al plazo establecido. Lo anterior en aras de que este proceso se realice con la mayor transparencia y con el absoluto respeto al derecho de la participación informada que tienen las y los habitantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política, de manera que el plazo para emitir observaciones no sea una limitante a esa participación informada, dejando a la consulta en un simple trámite reglamentario".

La señora Vega Barrantes señala que si la Sutel solicitó una audiencia para el 25 de agosto del 2017, con el fin de exponerles el tema; y la Defensoría argumentó que requerían más tiempo para los preparativos, por lo que la fijó para el 1 de setiembre del 2017, sería oportuno valorar la conveniencia de someter la consulta a análisis por parte del equipo técnico responsable, y dar el espacio necesario a la Defensoría para la preparación de la audiencia solicitada.

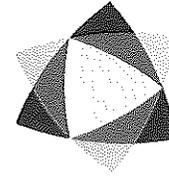
Se da un intercambio de impresiones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y seguidamente el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 009-061-2017**

1. Dar por recibido el oficio DH-DAEC-0829-2017 (NI-09464-2017), de fecha 17 de agosto de 2017, de la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual solicitan que se prorrogue el plazo otorgado para la consulta pública en torno a la definición preliminar del mercado relevante de telecomunicaciones móviles, cuya convocatoria fue publicada en el diario oficial La Gaceta N° 154 del 16 de agosto de 2017.
2. Trasladar la solicitud mencionada en el numeral anterior, al equipo técnico de la Dirección General de Mercados, para que valoren los argumentos de la Defensoría de los Habitantes y sometan los resultados de dicha valoración al Consejo en una próxima sesión, tomando en cuenta que la SUTEL solicitó a la Defensoría una audiencia para el 25 de agosto del 2017 y esa entidad solicitó trasladarla para el 1 de setiembre del 2017.

**NOTIFÍQUESE****3.6 Solicitud de la señora Alicia Vargas Porras, Presidenta Consejo Rector Estrategia CRdigit@I, para que Sutel participe en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el 28 de agosto del 2017.**

Procede el señor Camacho Mora a dar lectura a la solicitud del Consejo Rector Estrategia CRdigit@I, para que Sutel participe en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el 28 de agosto del 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

Para analizar el tema, se conoce el oficio CRECRdigit@I-06-08-2017, del 21 de agosto del 2017, por el cual la señora Alicia Vargas Porras, Presidenta Consejo Rector Estrategia CRdigit@I, convoca al Consejo y a la Dirección General de Fonatel a la sesión ordinaria de esa organización a celebrarse el 28 de agosto del 2017, con el propósito de exponer ante ese Consejo los programas de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad y Estrategia.

Al respecto, emite su preocupación sobre el particular. Señala que con respecto a las Metas del Plan Nacional de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha presentado reiteradas solicitudes de modificación de metas ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como Ente Rector, de manera que lo procedente es que sea el propio Rector quienes les informe sobre el particular, en su función de interlocutor con esta Superintendencia.

Agrega que con respecto a la situación de la meta de comunidades conectadas en el Programa 1, para atender la consulta realizada por la Asamblea Legislativa a FONATEL relacionada con pagos de instalaciones, seguimiento en la zona Norte y Caribe, se debe reiterar que la "situación de las metas" es reportada periódicamente a esa Rectoría, de manera que lo procedente es que sea el propio rector quienes les informe sobre el tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a que conforme a la información brindada por el fideicomiso, existen problemas de gestión de algunas instituciones del Poder Ejecutivo, especialmente con las listas del Ministerio de Educación Pública. Señala que la convocatoria a la Unidad de Gestión del Fideicomiso evidencia que no se conoce el proceso de un fideicomiso y unidad de gestión, en particular si este último rinde información unilateralmente, por lo que considera que en este contexto no se puede dar por recibida una convocatoria.

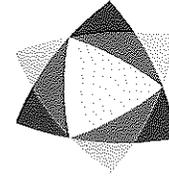
Agrega que dentro del párrafo introductorio se hace referencia al documento firmado entre las partes, pero no implica que este documento permite un ejercicio fiscalizador como este. Agrega que desconoce el documento que firmaron las partes, pero asume que se respeta la ley.

Sugiere que se haga la observación de que la convocatoria conjunta con el Director General de Fonatel, una funcionaria del Banco Nacional de Costa Rica -quien nos provee servicios como fiduciario- (la Directora de Fideicomisos), una integrante de la Unidad de Gestión que labora para la Empresa E&Y, -que es proveedora del banco y originalmente un operador de Telecomunicaciones, es inapropiada por cuanto se podría interpretar por error, que desde el Consejo Rector se está ejerciendo un rol que ya asumió la Asamblea Legislativa. Y que, en este sentido, la moción aprobada en la Comisión Legislativa, sin fecha definida para la convocatoria, se da en el plano del control político, y se entiende que el Consejo Rector Estrategia CrDigit@I, fue establecido como un mecanismo de coordinación y seguimiento para el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por lo tanto, se debe reiterar que la convocatoria en tales términos no corresponde.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien destaca que, a raíz de una disposición de la Contraloría General de la República, en procura de una mejor coordinación entre SUTEL y el Poder Ejecutivo, dictó una disposición para establecer un procedimiento conjunto y reconoce la existencia de estas comisiones que son las formas en que se organiza el gobierno de turno. Esto debe ser tomado en cuenta para brindar la respuesta correspondiente.

El señor Camacho Mora sugiere solicitar a las funcionarias Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez que procedan a redactar un oficio que él estaría firmando en respuesta a la señora con las motivaciones acá discutidas, excusamos por no poder atender la convocatoria y expresar nuestra anuencia a coordinar lo que corresponda.

Suficientemente discutido el tema, a partir de la información del oficio CRECRdigit@I-06-08-2017, del 21 de agosto del 2017, el Consejo acuerda en forma unánime:



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

**ACUERDO 010-061-2017**

Solicitar las funcionarias Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo, que procedan a preparar la respuesta que se le dará a la señora Alicia Vargas Porras, Presidenta del Consejo Rector Estrategia CRdigit@I, respecto a la invitación para que Sutel participe en la próxima sesión ordinaria del lunes 28 de agosto del 2017, con las motivaciones discutidas y aprobadas en la presente sesión, la cual firmará el Presidente del Consejo

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**4.1 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800 al ICE.**

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el oficio 6754-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido nacional al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

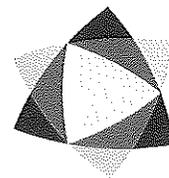
Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 6754-SUTEL-DGM-2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 011-061-2017**

1. Dar por recibido el oficio 6754-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta propuesta de asignación de numeración 800's para el servicio de cobro revertido nacional al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-220-2017**

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800's PARA EL SERVICIO DE COBRO**



**REVERTIDO A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

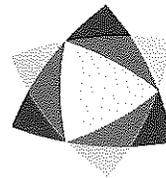
1. Que mediante oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017) recibido el 10 de agosto de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de dos (2) números para el servicio de cobro revertido, numeración 800:
  - 800-7626223 (800-ROBOCAF) para ser utilizado por INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
  - 800-0737678 (800-OREPORT) para ser utilizado por ESTABLISHMENT BIOTECH S.A.
2. Que mediante el oficio 06754-SUTEL-DGM-2017 del 18 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06754-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) *Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-7626223 (800-ROBOCAF) y 800-0737678 (800-OREPORT).*

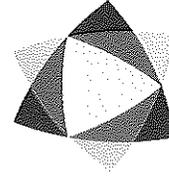


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7626223	800-ROBOCAF	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
800	0737678	800-0REPORT	ESTABLISHMENT BIOTECH S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7626223 y 800-0737678, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
  - Los números 800-7626223 y 800-0737678 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486 no sea publicada en la página web de la Sutel.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
  - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486 del expediente administrativo.
  - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486, para que esta no pueda ser visible al público.
- IV. Conclusiones y Recomendaciones:**
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7626223	800-ROBOCAF	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
800	0737678	800-OREPORT	ESTABLISHMENT BIOTECH S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. (...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486, del ICE.

**POR TANTO**

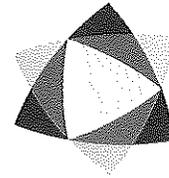
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

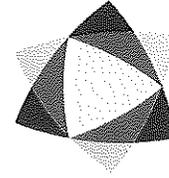
1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7626223	800-ROBOCAF	INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
800	0737678	800-OREPORT	ESTABLISHMENT BIOTECH S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-727-2017 (NI-09228-2017), visible a folio 10486, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.2 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE.**

Procede el señor Presidente a hacer del conocimiento del Consejo el oficio 6745-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre la solicitud para la asignación de numeración 0800, servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 6745-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 012-061-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 6745-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados rinde criterio sobre la solicitud para la asignación de numeración 0800, servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

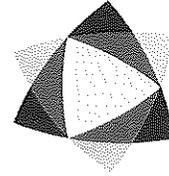
**RCS-221-2017**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800 PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

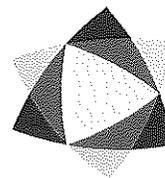
**RESULTANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

1. Que el 17 de febrero de 2017, mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT donde se establece la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, con el fin de adicionar la numeración 0800 para la prestación de los servicios de cobro revertido internacional.
2. Que mediante los oficios 264-717-2017 (NI-09085-2017) y 264-729-2017 (NI-09280-2017) recibidos el 07 y 11 de agosto de 2017, respectivamente, el ICE presentó solicitudes de asignación de numeración para prestar los servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - 0800-011-1368 a solicitud del cliente comercial AT&T USA
  - 0800-012-2032 a solicitud del cliente comercial VERIZON USA
  - 0800-015-0715 a solicitud del cliente comercial TATO CANADA
  - 0800-052-1698 a solicitud TELMEX MÉXICO
  - 0800-012-2033 a solicitud del cliente comercial VERIZON USA
3. Que mediante el oficio 6745-SUTEL-DGM-2017 del 17 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, en el que deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional
- V. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06745-SUTEL-DGM-2017, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800: 0800-011-1368, 0800-012-2032, 0800-015-0715, 0800-052-1698 y 0800-012-2033.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

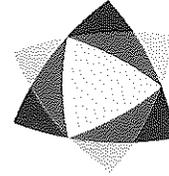
0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1368	AT&T USA	Si	ICE
0800	0800-012-2032	VERIZON USA	Si	ICE
0800	0800-015-0715	TATA CANADA	Si	ICE
0800	0800-052-1698	TELMEX MEXICO	Si	ICE
0800	0800-012-2033	VERIZON USA	Si	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-011-1368, 0800-012-2032, 0800-015-0715, 0800-052-1698 y 0800-012-2033 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-011-1368, 0800-012-2032, 0800-015-0715, 0800-052-1698 y 0800-012-2033, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento, de forma análoga, de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-717-2017 (NI-09085-2017) y 264-729-2017 (NI-09280-2017) visible a folios 10461 y 10500 del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1368	AT&T USA	Si	ICE
0800	0800-012-2032	VERIZON USA	Si	ICE



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

0800	0800-015-0715	TATA CANADA	SI	ICE
0800	0800-052-1698	TELMEX MEXICO	SI	ICE
0800	0800-012-2033	VERIZON USA	SI	ICE

(...)"

- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

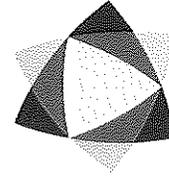
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1368	AT&T USA	SI	ICE
0800	0800-012-2032	VERIZON USA	SI	ICE
0800	0800-015-0715	TATA CANADA	SI	ICE
0800	0800-052-1698	TELMEX MEXICO	SI	ICE
0800	0800-012-2033	VERIZON USA	SI	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

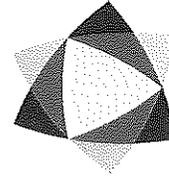
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.3 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio de SMS, numeración SMS al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Continúa el señor Camacho Mora haciendo del conocimiento del Consejo el oficio 6740-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

a la solicitud de asignación de cuatro (4) números para servicios de mensajería de texto (SMS) del Instituto Costarricense de Electricidad.

Explica el señor Herrera Cantillo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 6740-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 013-061-2017**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 6740-SUTEL-DGM-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de cuatro (4) números para servicios de mensajería de texto (SMS) del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-222-2017**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS)  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

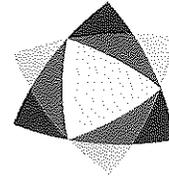
**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-703-2017 (NI-08916-2017) y 264-726-2017 (NI-09211-2017), recibidos el 1 y 9 de agosto de 2017, respectivamente, el ICE presentó la siguientes solicitud de asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS):
  - 14141, 14142 y 14143 para ser utilizados por el Instituto Costarricense de Electricidad en la campaña ICE/KÖLBI.
  - 1414 para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad
2. Que mediante el oficio 6740-SUTEL-DGM-2017 del 17 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**



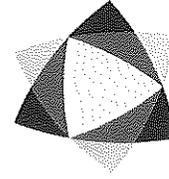
**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06740-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre las solicitudes de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 14141, 14142, 14143 y 1414.**
  - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
  - *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
  - *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
  - *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	14141	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14142	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14143	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1414	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (14141, 14142, 14143 y 1414) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 14141, 14142, 14143 y 1414 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-703-2017 (NI-08916-2017) y 264-726-2017 (NI-09211-2017), visible a folios 10404 y 10475 del expediente administrativo.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	14141	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14142	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14143	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1414	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

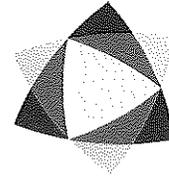
- Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.  
(...)"
- VI.** Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

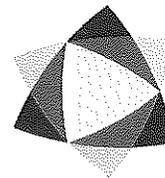
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:



Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	14141	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14142	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	14143	Campaña KÖLBI/ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1414	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

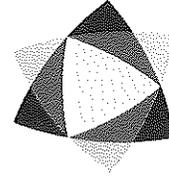
**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1. ***Solicitud de capacitación nacional de Bernarda Cerdas Rodríguez, Andrés Castros Segura de la Dirección General de Mercados María Marta Allen y Freddy Artavia Estrada de la Unidad Jurídica, al programa de Formación en el Proceso Contencioso Administrativo.***

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Operaciones, para la capacitación nacional de los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura de la Dirección General de Mercados y María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada de la Unidad Jurídica, en el Programa de Formación en el Proceso Contencioso Administrativo.

Para analizar la propuesta, se conocen la siguiente documentación:

1. Oficio 06524-SUTEL-DGM-2017, con fecha 10 de agosto 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para análisis de la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación para los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados y los funcionarios María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada, Especialistas en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 5 de la Unidad Jurídica, en el curso "*Programa Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*", coordinado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e impartido por la empresa Euros Formación Empresarial, el cual se desarrolló del 28 de agosto al 09 de noviembre del 2017.
2. Oficio 06686-SUTEL-DGO-2017, con fecha del 18 de agosto 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la solicitud de capacitación para los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados y los



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

funcionarios María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada, Especialistas en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 5 de la Unidad Jurídica, en el curso "*Programa Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*".

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a la propuesta. Indica que se trata de una capacitación conjunta con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Explica lo referente al contenido académico del curso, el cual señala es atinente a las labores que desempeñan los funcionarios propuestos en la Superintendencia; menciona que todos son del área legal y que analizado el temario, se determina que éste se apegue a las labores de atención de los procesos judiciales que son competencia de las respectivas áreas.

Conocida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Ruiz Gutiérrez, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 014-061-2017**

I. Dar por recibida la siguiente documentación:

- 1) Oficio 06524-SUTEL-DGM-2017, con fecha 10 de agosto 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para análisis de la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de capacitación para los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados y los funcionarios María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada, Especialistas en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 5 de la Unidad Jurídica, en el curso "*Programa Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*", coordinado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e impartido por la empresa Euros Formación Empresarial, el cual se desarrollará, del 28 de agosto al 09 de noviembre del 2017.
- 2) Oficio 06686-SUTEL-DGO-2017, con fecha del 18 de agosto 2017, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la solicitud de capacitación para los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados y los funcionarios María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada, Especialistas en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 5 de la Unidad Jurídica, en el curso "*Programa Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*".

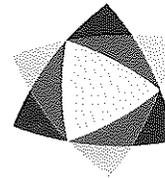
II. Autorizar la participación de los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 2 de la Dirección General de Mercados y María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada, Especialistas en Asesoría Jurídica, Categoría Profesional 5 de la Unidad Jurídica, en el curso "*Programa Formación en el Proceso Contencioso Administrativo*", que se efectuará del 28 de agosto al 09 de noviembre del 2017.

III. Dejar establecido que los costos derivados de la participación de los funcionarios María Marta Allen Chaves y Freddy Artavia Estrada deberán ser cargados al Consejo y los de los funcionarios Bernarda Cerdas Rodríguez y Andrés Castro Segura, a la Dirección General de Mercados.

Costo del curso

Costos de Capacitación	
Valor Individual	950,000.00
Unidad Jurídica – Consejo	1,900,000.00
Dirección General de Mercados	1,900,000.00
<b>Total SUTEL</b>	<b>3,800,000.00</b>

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
*23 de agosto del 2017*

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**6.1. Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a mayo del 2017.**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre los estados financieros del Fideicomiso, con corte al mes de mayo del 2017.

Se da lectura al oficio 06379-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Fontal presenta al Consejo la información financiera citada en el párrafo anterior.

Interviene el señor Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a los movimientos registrados durante el período analizado. Destaca el crecimiento del activo total, el cual se considera positivo y se señala que en este aspecto, se concluyen que se registran mayores ingresos. Señala al respecto, que la partida del Copago también se registra como un ingreso.

Indica que en lo que corresponde al pasivo total, en el 2016 se comportó de manera baja, sin embargo, para el 2017 se observa un crecimiento de un 906% por ejecución de los programas 1 y 2, al ejecutarse más proyectos, lo cual es positivo y refleja que efectivamente se están erogando los recursos para los operadores, lo cual genera que se materialice el pago de las comisiones al fiduciario.

Detalla los resultados obtenidos de los análisis horizontal y vertical efectuado a los estados financieros, del cual se refleja el crecimiento del 131% en los ingresos en el periodo del 2016, influenciado por los rendimientos financieros generados por la cartera de inversiones, es decir, al existir más patrimonio, genera mayores intereses, los cuales son superiores a la contribución especial parafiscal.

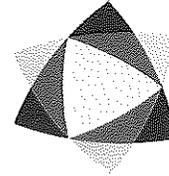
Indica que de la información presentada por la Unidad de Gestión, la Dirección a su cargo concluye que no se reportan mayores hechos relevantes que los indicados y se considera que la información es razonable.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de las erogaciones y los porcentajes de ejecución, menciona lo relativo a los estados financieros.

Interviene la funcionaria Lizbeth Ullet Álvarez, quien destaca la importancia del informe. Comparte el criterio del señor Pineda Villegas y señala que, a en su opinión, los estados financieros le parecen demasiado líquidos, pues las razones financieras indican que existe una alta disponibilidad de efectivo. Por otra parte, señala que es importante que se trabaje en la ejecución de más proyectos.

La señora Vega Barrantes consulta si los demás asesores tienen alguna observación a la información presentada en esta oportunidad, a los cual contestan que no. Hace énfasis en la necesidad de que todo el equipo de asesores intervenga en los estudios previos de la información aportada, antes de que los Miembros del Consejo den inicio a los talleres, de manera que se efectúe un trabajo proactivo que permita analizar desde diferentes aristas estos temas.

Se refiere a la información contenida en la página 13 del informe analizado, en lo referente a la actualización de la proyección del uso de los recursos. Añade que actualmente la Dirección se encuentra realizando las gestiones con la Unidad de Gestión para que se evidencie la ejecución girada por el Consejo. Señala que

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

este fue un tema muy criticado en la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el sentido de que se dicte una directriz y se tarde tanto tiempo en ejecutarse, le parece importante conocer las diferencias y cuándo piensan asumir una instrucción directa del Consejo.

Agrega que se trata de un tema que debe ser ampliado, conocer las justificaciones para que los proyectos no se ejecuten y cuáles son las diferencias que generan este atraso y principalmente, conocer para cuándo se proyecta asumir una instrucción directa del Consejo.

El señor Pineda Villegas señala que se ejecuta de esta manera, en virtud de que el Banco Nacional de Costa Rica es el asesor financiero de esa Dirección, conoce la situación presente y futura y lo relativo a los excedentes existentes y cuenta con un plan de inversión para el periodo 2016-2017, con títulos invertidos a un año.

La señora Vega Barrantes se refiere al tema de la exposición ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la fuerte observación, específicamente por la señora Reguladora Adjunta, ante la incapacidad de ejecución de una orden por parte del Consejo. Le parece importante contar con un documento adicional que denote el intercambio de impresiones entre las partes. Señala que en esa oportunidad, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada se refirió al hecho, con argumentos, de que la información se había solicitado por escrito. Al respecto, le parece importante conocer si existe ya un documento sobre el particular. Le parece importante analizar la información que se reciba y el seguimiento efectuado al respecto, por lo que solicita un informe a la Dirección sobre esta materia.

Continúa analizado el contenido del documento y menciona que en la página 14, y menciona que con este instrumento se le da seguimiento al cumplimiento de la política pública y el mismo levanta las alarmas necesarias, en caso de que se diera alguna modificación no contemplada por el Manual de Inversiones en lo que se refiere a los establecido en la tabla 5, en lo referente al control de límites.

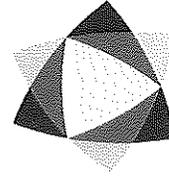
Se da seguimiento al control de la política pública (metas) y al respecto, desea conocer si existe alguna alerta de actualización de ese manual y de su aplicación. Le parece que al cierre de mayo no existe en el informe una señal de que el manual se ha actualizado. Se refiere la importancia de contar con documentos paralelos para revisarlos (POI).

El señor Pineda Villegas hace ver que la próxima actualización sería al Manual de Compras y señala que la versión que se analizará se alinea con la posibilidad de adenda o contrato con la Contraloría General de la República. Destaca la importancia de que todos los Asesores participen en la revisión de estos temas.

Continúa la señora Vega Barrantes y hace ver que en el último párrafo de la página 17 del documento conocido en esta oportunidad y de acuerdo al análisis realizado por esa Dirección, en lo que respecta a la razonabilidad de la información, se concluye si existe o no razonabilidad y señala que se presume que a partir de lo indicado por la Dirección, cada componente del eslabón del proceso de ejecución del programa realiza la parte que le corresponde. Añade que le preocupa el tema de los términos generales que se utilizan, tales como "tomar nota", "es razonable", dado que son muy generales y solicita que los informes sean más específicos en ese sentido.

Destaca que del informe se desprende se podrá ejecutar el 50% del monto adjudicado (aproximadamente \$5 millones). Sin embargo, se debe recordar que el monto estimado en el presupuesto a pagar había sido de \$14 millones según las especificaciones del concurso. Solicita se amplíe la información sobre la variación del monto preliminar de acuerdo con el monto al que fuera adjudicado.

El señor Pineda Villegas destaca que es importante indicar que la Dirección General de Fonatel ha procurado que el Fideicomiso y sus Unidades de Gestión, agilicen los mecanismos para incrementar la ejecución de los programas 1, 2 y 3. Considera importante continuar las decisiones para la ejecución de los programas actuales y los proyectos y promover el avance del Programa 4 y Programa 5 en el menor

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

tiempo posible, acortar plazos, agilizar los procesos, ejecutar de forma paralela, buscar alternativas de procesos expeditos, la posibilidad de ampliaciones en los contratos, nuevos programas y proyectos, incrementar los alcances y las prestaciones (beneficiarios, velocidad de banda ancha, dispositivos), entre otras herramientas, acciones y alternativas, permite incrementar aún más la ejecución para reducir las brechas digitales.

El señor Pineda Villegas señala que al hablarse de los estados financieros y las partidas que los componen, no se puede perder de vista que no se trata de información de la ejecución de los proyectos. Esta información no se valora en el informe que se conoce en esta ocasión, sino en el del avance de los proyectos.

La señora Vega Barrantes menciona el tema de la ejecución de presupuesto y el ligamen con cada uno de los Programas, así como su porcentaje de ejecución de un 13% y consulta qué tan cerca o alejado está del porcentaje de ejecución programado a la fecha y solicita aclaraciones en cuanto a si constituye un resultado bueno o malo para ese periodo.

Explica el señor Pineda Villegas que de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección a su cargo, se considera la razonabilidad de la información y las situaciones que se reportan al Consejo se presentan con vista en la información suministrada por el Fideicomiso.

La señora Vega Barrantes señala que ese fue el tema en que más insistió en las reuniones efectuadas con la Unidad de Gestión 1 en el proceso que lleva con ellos.

El señor Pineda Villegas expone algunas consideraciones en torno a la información contenida en el informe y con respecto a las observaciones planteadas por la señora Vega Barrantes, las cuales no deberían contemplarse en el informe que se conoce en esta oportunidad, por lo que luego de un cambio de impresiones, se sugiere realizar los cambios al documento y proceder a su conocimiento en una próxima sesión.

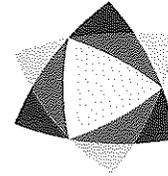
Luego de analizado este asunto, con base en la información del oficio 06379-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-061-2017**

1. Dar por recibido el oficio 06379-SUTEL-DGF-2017, del 04 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los estados financieros del Fideicomiso, con corte al mes de mayo del 2017.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que efectúe los ajustes que correspondan al informe analizado, de acuerdo con las observaciones planteadas en esta oportunidad, tales como la incorporación de alertas de modificación de manual; adicionar una columna a la tabla referente al tema de la ejecución de presupuesto y el ligamen con cada uno de los Programas, así como su porcentaje de ejecución de un 13%. Específicamente se debe indicar qué tan cerca o alejado está del porcentaje de ejecución programado a la fecha y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**

- 6.2. **Informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a mayo 2017.**

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel con respecto a los avances de los programas y proyecto del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Para analizar el tema, se conoce la siguiente documentación:

1. Informes de resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a abril-mayo 2017.
2. Oficio FID-1336-2017, del 15 de mayo del 2017, por el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel el informe de avances y proyectos al mes de abril 2017.
3. Oficio FID-1319-2017, del 12 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el informe mensual de avance de proyectos al 30 de abril del 2017.
4. Oficio FID-1672-17, del 14 de junio del 2017, por el cual la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica hace del conocimiento de la Dirección General de Fonatel el Informe de Avance de Proyectos para el mes de mayo del 2017.
5. Oficio 06739-SUTEL-DGF-2017, del 17 de agosto del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de la atención brindada a los resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a los meses de abril y mayo del 2017.

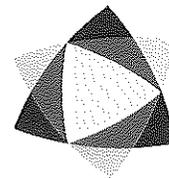
El señor Pineda Villegas señala que se presenta el tema para valoración del Consejo en esta oportunidad, con los ajustes solicitados por el Consejo, de conformidad con lo establecido en los acuerdos 003-056-2017, de la sesión ordinaria 056-2017, celebrada el 24 de julio del 2017 y 019-059-2017, de la sesión ordinaria 059-2017, celebrada el 09 de agosto del 2017.

Se refiere a las observaciones planteadas por la señora Vega Barrantes en las citadas sesiones y añade que lo que procede es conocer la propuesta de acuerdo incluida en el oficio 06739-SUTEL-DGF-2017 que se conoce en esta ocasión.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que los documentos que el Banco Nacional de Costa Rica son muy voluminosos y que por lo general, se dan por recibidos o conocidos por el Consejo. Considera que debe implementarse algún tipo de control al respecto, para que el Consejo tenga noción del tema que tratan esos documentos, o bien que sea la Dirección General de Fonatel la que reciba esa documentación y traslade previamente un informe al Consejo para su conocimiento. Añade que le preocupa la capacidad del Consejo, dado el tiempo limitado, de conocer toda la información.

La señora Vega Barrantes señala que de acuerdo con la documentación conocida en esta oportunidad, daría por recibido el informe de avance de programas y proyectos, asimismo consulta a la Dirección si para el caso de los pagos zona norte pendientes estamos seguros que están excluidos de los pagos y por tanto sólo se estaría pagando lo recibido conforme por la Unidad de gestión, el fideicomiso y la Dirección FONATEL, sobre lo particular se afirma que los pagos de zona norte cuyas obras no se han entregado no se han pagado. Finalmente, sugiere que el segundo numeral de la recomendación se omita, dado que la Dirección General de Fonatel es la dependencia que conoce el documento.

El señor Pineda Villegas aclarar que el contrato establece que el informe lo debe conocer el Consejo y da el visto bueno al Fideicomiso para que proceda con los pagos.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

La señora Vega Barrantes sugiere fusionar los puntos 1 y 2 contenido en la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Fonatel.

El señor Pineda Villegas se refiere a la posición de la Dirección a su cargo y la importancia de analizar el tema y definir el procedimiento a seguir para el análisis de la información.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere al tema de las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, en el sentido de que le corresponde al Consejo conocer la información que envía el Banco Nacional de Costa Rica, previo análisis de la Dirección General de Fonatel, como se ha venido haciendo. No obstante, es posible mejorar los procedimientos internos, de manera que se facilite el conocimiento y análisis de dicha información.

Analizado el tema, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el tema brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 016-061-2017**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 06739-SUTEL-DGF-2017, del 17 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe del análisis efectuado a los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión sobre el avance mensual de los proyectos gestionados por el Fideicomiso al 31 de mayo de 2017.

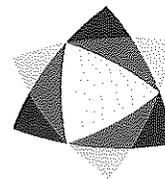
**Segundo:** Dar por conocido el Informe de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes a los meses de abril y mayo 2017, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficios FID-1336-2017(NI-05420-2017), FID-1319-2017(NI-05382-2017), FID-1672-17 (NI-06680-2017) y FID-1674-17 (NI-06681-2017) en fecha 15 de mayo y 14 de junio 2017 respectivamente.

**Tercero:** Solicitar al Fiduciario que incluya en el próximo informe de avance mensual del Programa Hogares, un resumen de las contabilidades (flujo de caja libre de operación) separadas, que fueron analizadas por la Unidad de Gestión y que promovieron una solicitud de liquidación al Fideicomiso.

**Cuarto:** En apego a lo indicado en la Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL que indica que con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual aprobado, la Fideicomitente brindará el visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.

**Quinto:** Remitir al Banco Nacional de Costa Rica, para efectos de facilitar la comprensión de lo acordado, el siguiente cuadro de pagos por concepto de operación y mantenimiento para los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.: (Cuadro No. 1):

Cuadro N°1						
#	Operador	Proyecto	Factura	Mes	# Cuota	Monto
1	Claro	San Carlos	3100045894	dic-16	12	\$21.607,22
2	Claro	San Carlos	3100047290	ene-17	13	\$21.607,22
3	Claro	San Carlos	3100047941	feb-17	14	\$21.607,22
4	Claro	San Carlos	3100050195	mar-17	15	\$21.607,22
5	Claro	San Carlos	3100050968	abr-17	16	\$21.607,22
6	Claro	Sarapiquí	3100045893	dic-16	12	\$20.104,37
7	Claro	Sarapiquí	3100047289	ene-17	13	\$20.104,37
8	Claro	Sarapiquí	3100047825	feb-17	14	\$20.104,37
9	Claro	Sarapiquí	3100050194	mar-17	15	\$20.104,37



SESIÓN ORDINARIA 061-2017  
23 de agosto del 2017

Cuadro N°1						
#	Operador	Proyecto	Factura	Mes	# Cuota	Monto
10	Claro	Sarapiquí	3100050967	abr-17	16	\$20.104,37
11	Claro	Upala	3100045892	dic-16	12	\$19.854,16
12	Claro	Upala	3100047288	ene-17	13	\$19.854,16
13	Claro	Upala	3100049133	feb-17	14	\$19.854,16
14	Claro	Upala	3100050188	mar-17	15	\$19.854,16
15	Claro	Upala	3100050964	abr-17	16	\$19.854,16
16	Claro	Pérez Zeledón	3100051749	feb-17	1	\$6.590,55
17	Claro	Pérez Zeledón	3100050196	mar-17	2	\$20.503,92
18	Claro	Pérez Zeledón	3100050970	abr-17	3	\$20.503,92
19	Telefónica	Siquirres	0001-00005421	ene-17	33	\$2,621,63
20	Telefónica	Siquirres	0001-00005560	feb-17	34	\$2,621,63
21	Telefónica	Siquirres	900005779	mar-17	35	\$2,621,63

*Fuente: Informe del Fideicomiso: Informe de avance de los proyectos de la Unidad de Gestión 1 de abril y mayo 2017, resumen de pagos pendientes de aprobar, presentados por el Fideicomiso en fecha 15 de mayo y 14 de junio 2017 respectivamente.*

**Sexto:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

## NOTIFIQUESE

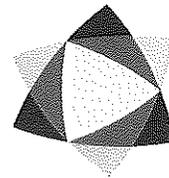
### 6.3. Propuesta de acuerdo para la ampliación por un año del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la propuesta de acuerdo para la ampliación por un año del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel. Da lectura a la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Fonatel en esta ocasión.

Al respecto, se conoce el oficio 06153-SUTEL-DGF-2017, del 07 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Fonatel da cumplimiento al acuerdo 002-053-2017, de la sesión extraordinaria 053-2017, celebrada el 07 de julio del 2017 y se atiende las observaciones o solicitudes de aclaración externadas por los Miembros del Consejo referentes al proceso de contratación para "Contratación de entidad especializada en Administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", programas 1 y programa 3

El señor Pineda Villegas menciona que en esta oportunidad, se somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo motivado. Detalla las modificaciones incorporadas, de conformidad con la solicitud requerida por el Consejo y agrega que con el informe, se pretende guardar consistencia con el trabajo desarrollado y la instrucción anterior, que es proceder con el Banco para la contratación.

La señora Vega Barrantes señala dado que estos son temas complejos, sugiere que en adelante las reuniones con la Unidad de Gestión y Fideicomiso en las cuales se discutan temas de fondo, el análisis que se efectúe de los mismos se realicen en audiencia en el Consejo y no en una sesión informal o reunión (taller), de manera tal que queden documentados con audios y en actas y no solo en minutas.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al número de contrato, en el que se debería hacer referencia a éste con título y número detallado.

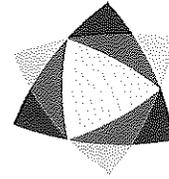
Discutido el tema, con base en la información del oficio 06153-SUTEL-DGF-2017, del 07 de julio de 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-061-2017**

En relación con la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica para ampliar el "*Contrato para la administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso*", suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Ernst & Young, S. A., emitida por ese Banco mediante el oficio FID-1675-2017 (NI-06682-2017) del 14 de junio de 2017, los oficios 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio de 2017 y 06153-SUTEL-DGF-2017 del 28 de julio de 2017 de la Dirección General de Fonatel, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Manual de Compras del Fideicomiso; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.
2. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en dicha Ley, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. El artículo 35 de la citada Ley No. 8642, establece que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, autorizándose a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, estableciendo los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá cursar invitación a los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional y escoger la mejor oferta entre las recibidas.
4. El 13 de julio del 2011, la SUTEL realiza la "Invitación para la selección de un Banco para la Constitución de un Fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos del FONATEL", mediante la contratación directa No. 2011CD-000091-SUTEL.
5. El 05 de agosto del 2011, la SUTEL notifica que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-062-2011, de la sesión extraordinaria 062-2011, celebrada el 03 de agosto del 2011, se selecciona al Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) como fiduciario del Fideicomiso de gestión de los programas y proyectos a ejecutarse por medio de FONATEL.
6. El 23 de enero de 2012, las partes suscribieron el "Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)".
7. El 22 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 01694 (DCA-0391), refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), derivados de la Contratación Directa No. 2011CD-000091-SUTEL.

8. La cláusula 19, inciso A. del contrato suscrito entre las partes, relacionada con la "Unidad de Gestión", dispone:

*"Conformación de la Unidad de Gestión. El Fiduciario conformará, como órgano auxiliar del fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de que el contrato de fideicomiso reciba el refrendo del ente contralor, una o varias Unidades de Gestión de los Proyectos y Programas que se desarrollarán por medio del presente Fideicomiso, dependiendo y de conformidad con la cantidad y especificidad de los proyectos a gestionar. El fideicomiso realizará las contrataciones necesarias para tal fin, aplicando, en todos los casos, los principios de la contratación administrativa. Los términos de referencia y la recomendación de adjudicación de dichas contrataciones deberán contar con el visto bueno de la Fideicomitente."*

9. El Banco Nacional, mediante el Concurso N° 001-2012 promovido para la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", eligió a la empresa Ernst & Young S.A., para ejecutar el objeto del concurso, convirtiéndose en la Unidad de Gestión 1 del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas a ejecutarse con recursos de FONATEL.

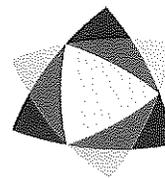
10. El 21 de diciembre de 2012, el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A., suscribieron el "Contrato para la administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso".

11. El 21 de diciembre de 2012, la empresa Ernst & Young S.A., inició la ejecución de labores derivadas del "Contrato para la administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso".

12. La cláusula Décimo Octava del contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A., relacionada con el "PLAZO DEL CONTRATO", dispone:

*"El plazo de este contrato es de dos años a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado anualmente, solo por acuerdo expreso de las partes, hasta un plazo máximo total de cinco años, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de darlo por terminado con al menos dos meses de antelación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas..." (El resaltado no es del original)*

13. La Unidad de Gestión 1 se encuentra ejecutando los proyectos derivados del Programa 1: "Programa Comunidades Conectadas", cuyo estado al 30 de junio de 2017, es el siguiente:

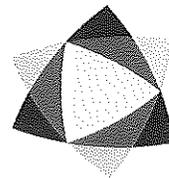


**Estatus de Proyectos FONATEL al 30-06-2017 - Programa 1**

Comunidades Conectadas - PCC							Fases del Proyecto			
Código	Proyecto	Operador adjudicado	Entrada Producción	% Planado	% Real	Destinación	Formulación	Concurso	Ejecución	Producción
AG-003-2013	Siquimes	TELEFONICA	may-14	63,33%	63,33%	0%				
AG-004-2013	Roxana	ICE-HUAWEI	may-14	63,33%	63,33%	0%				
<b>Zona Norte</b>										
AG-005-2013	Guaruro	TELEFONICA	Jun-15	41,67%	41,67%	0%				
AG-006-2013	Los Chiles	TELEFONICA	Jun-15	41,67%	41,67%	0%				
AG-007-2013	San Carlos	CLARO	ene-16	30,00%	30,00%	0%				
AG-008-2013	Sarapiquí	CLARO	ene-16	30,00%	30,00%	0%				
AG-009-2013	Upala	CLARO	ene-16	30,00%	30,00%	0%				
<b>Zona Brunca</b>										
AG-010-2014	Buenos Aires	ICE	-	91%	90%	0%				
AG-011-2014	Osa	ICE	-	91%	90%	0%				
AG-012-2014	Pérez Zeledón	CLARO	dic-16	6%	6%	0%				
AG-013-2014	Coto Brus	ICE	-	91%	90%	0%				
AG-014-2014	Goñito	ICE	-	91%	90%	0%				
AG-015-2014	Corredores	ICE	-	91%	90%	0%				
<b>Zona Atlántica</b>										
AG-016-2017	Guacimo	ICE	-	36%	37%	0%				
AG-017-2017	Limon	ICE	-	36%	37%	0%				
AG-018-2017	Malina	ICE	-	36%	37%	0%				
AG-019-2017	Talamanca	ICE	-	36%	37%	0%				
AG-020-2017	Pococí - Línea 1	Claro	-	66%	62%	0%				
AG-020-2017	Pococí - Línea 2	Claro	-	76%	51%	0%				
AG-021-2017	Siquimes	ICE	-	36%	37%	0%				
<b>Zona Chorotega</b>										
Por Definir	Abangares	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Bajos	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Cañas	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Carillo	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Hojancha	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	La Cruz	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Liberia	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Nandayure	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Nicoya	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Santa Cruz	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Tilarán	-	-	67%	69%	0%				
<b>Zona Pacífico Central</b>										
Por Definir	Aquije	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Esparza	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Montes de Oro	-	-	67%	69%	0%				
Por Definir	Puntarenas	-	-	67%	69%	0%				
<b>Zona Central</b>										
Por Definir	Por Definir	-	-	67%	67%	0%				

Los proyectos de la Zona Norte y el proyecto de Pérez Zeledón, se encuentran en fase de producción. Los proyectos de Zona Brunca (excepto el de Pérez Zeledón) y de la Zona Atlántica, se encuentran en fase de ejecución. Los proyectos de la Zona Pacífico Central y Chorotega, están en fase de concurso y se están analizando las ofertas recibidas. Los proyectos de la Zona Central, están en formulación y se espera que inicien su fase de concurso durante el presente año.

- El Programa 1, también contempla la gestión de los proyectos en los territorios indígenas del país, mismo que son de extrema complejidad (cultural, antropológica, logística, contratación, ejecución, puesta en producción, supervisión). En la siguiente tabla se enlistan los proyectos que entrarán en la fase de concurso en el segundo semestre del 2017:



**Territorio Indígena - Zona Sur**

Guaymi de Osa  
Guaymi de Coto Brus  
Guaymi de Conteburica  
Guaymi De Abrojos-Montezuma  
Guaymi De Altos De San Antonio  
Brunka de Curre (Rey Curre)  
Brunka de Boruca  
Térraba  
Cabécar de Ujarrás  
Bribri de Salitre  
Bribri de Cabagra  
**Territorios Indígenas Zona Sur**

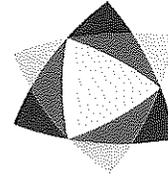
**Territorio Indígena - Zona Atlántica**

Cabécar de Telire  
Cabécar de Tanyi  
Cabécar de Nairi-Awari  
Talamanca de Cabécar  
Cabécar de Bajo Chirripó  
Cabécar Chirripó [Alto]  
Talamanca de Bribri  
Bribri Keköldi  
**Territorios Indígenas Zona Atlántica**

**Total Territorios Indígenas**  
**19 territorios**

Fuente: Dirección General de FONATEL  
con base en información del Fideicomiso

15. Esta Unidad de Gestión también se encuentra administrando la ejecución del Programa 3 denominado "Centros Públicos Equipados", que actualmente tiene un primer proyecto en ejecución, adjudicado por un monto de US\$8,4 millones, mediante el cual se entregarán 16.000 dispositivos al Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (CECIs) y el Ministerio de Salud (CEN-CINAI). Se espera que este proyecto, este completado antes de finalizar este año. Asimismo, se está trabajando paralelamente en el desarrollo de un segundo concurso dentro de este mismo programa que inicia en el segundo semestre del 2017 y concluye en el 2018 (fase de concurso solamente).
16. La Unidad de Gestión 1 está ejecutando y tiene previsto ejecutar en los próximos meses, proyectos asociados a los Programas 1 y 3 de Fonatel.
17. En fecha 30 de junio del 2017, mediante oficio 05428-SUTEL-DGF-2017, la Dirección General de Fonatel, procedió a analizar las justificaciones emitidas por el Banco Nacional en su oficio FID-1675-2017
18. En atención a lo indicado por la Dirección General de FONATEL en el oficio N° 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio de 2017: "...esta Unidad de Gestión ha venido cumpliendo con los entregables mensuales que le establece el contrato (informe de avance de programas y proyectos e informe de resultados), así como los demás servicios contemplados en el mismo...".
19. En atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-053-2017 del 7 de julio de 2017, la Dirección General de FONATEL remitió el oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 del 28 de julio de 2017.

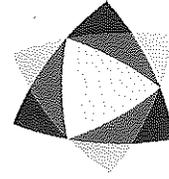


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 21 de diciembre de 2012, fue suscrito el "Contrato para la administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A.
- II. El plazo de finalización del contrato está previsto para el 22 de diciembre de 2017, fecha en que se cumple el plazo máximo contractual de los 5 años establecido en la cláusula Décimo Octava del contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A.
- III. El Banco Nacional, mediante el oficio FID-1675-2017 del 14 de junio de 2017, presentó ante la SUTEL, un análisis de las medidas a tomar en atención al vencimiento del contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A., en el que analiza las ventajas y desventajas de llevar a cabo un nuevo concurso para la contratación de una nueva Unidad de Gestión y en el que concluye que: *"... es nuestro sentir por los diferentes aspectos esbozados en éste documento, que resulta como mejor opción la de Ampliación del Plazo a la Unidad actual. Sin embargo, conocemos que la decisión exclusiva del Consejo de la Sutel, por lo que nos ponemos a su disposición para la decisión que se tome, al igual nos gustaría reunirnos con ustedes para discutir este tema ampliamente."*
- IV. La Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio de 2017, procedió a analizar las justificaciones emitidas por el Banco Nacional en su oficio FID-1675-2017, en el que concluyó:
  - (...)
  1. *Que en atención a lo establecido en la cláusula 14 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Banco tiene la potestad de ampliar el contrato de la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A., por el plazo de 2 años*
  2. *Que se está de acuerdo con la recomendación del Banco, de ampliar el contrato de la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", como una medida temporal que permitirá asegurar la continuidad de los proyectos derivados de la ejecución de los Programas 1 y 3.*
  3. *Que la ampliación del contrato debe efectuarse sobre las bases del contrato original, es decir, que en atención al corto plazo de la ampliación, se deben mantener las condiciones que actualmente rigen la relación entre las partes (Banco y Unidad de Gestión).*
  4. *Que al ser la solución de la ampliación del contrato una medida temporal que soluciona "el problema" en el corto plazo, se debe proceder a valorar el mecanismo de contratación necesario que permita ejecutar una solución que asegure la continuidad en el tiempo, de los proyectos derivados de la ejecución de los Programas 1 y 3.*
  5. *Que en el caso que se tome la determinación de llevar a cabo un nuevo concurso para elegir a la Unidad de Gestión, se tomen las medidas necesarias para empezar el proceso de selección con un tiempo de anticipación razonable, tomando en cuenta que debe existir un eventual período de transición y transmisión del conocimiento entre las partes interesadas. Para esto, se le solicita al Banco Nacional de Costa Rica, remitir un primer borrador de cartel en el plazo máximo de 3 meses."*
- V. Mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-053-2017 del 7 de julio de 2017, se instruyó:

(...)



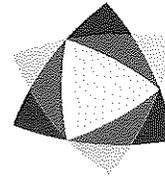
**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

2. *Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, con la urgencia que el caso amerita, prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, un documento que atienda las observaciones o solicitudes de aclaración externadas por los Miembros del Consejo en esta oportunidad referentes al proceso de contratación para "Contratación de entidad especializada en Administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", programas 1 y programa 3.*
3. *Solicitar a la Dirección General de Fonatel que replantee una propuesta de cronograma que justifique el plazo de la prórroga razonable tomando en cuenta los elementos a hoy discutidos a partir de los escenarios expuestos.*
4. *Solicitar a la Dirección General de Fonatel que instruya al Banco Nacional de Costa Rica la elaboración del nuevo concurso licitatorio y los parámetros bajos los cuales se llevaría a cabo dicho proceso y lo informe a este Cuerpo Colegiado en una próxima sesión."*

VI. En atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-053-2017 del 7 de julio de 2017, la Dirección General de FONATEL remitió el oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 del 28 de julio de 2017, en el que concluyó:

*"(...)*

1. *Que se han venido ejecutando las acciones necesarias en tiempo y forma, para que los entes competentes (Banco Nacional y Consejo de la SUTEL), tomen las acciones necesarias para dar continuidad a los diferentes proyectos y programas ejecutados con recursos de Fonatel.*
2. *Que como parte de esas acciones, se incluyó el proceso relacionado con la continuidad de la Unidad de Gestión 1 o la ejecución de un nuevo concurso para la contratación de una nueva Unidad de Gestión que venga a ejecutar los proyectos de los Programas 1 y 3 de Fonatel.*
3. *Que en atención a lo establecido en la cláusula 14 del Manual de Compras del Fideicomiso, el Banco tiene la potestad de ampliar el contrato de la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Ernst & Young S.A.*
4. *Que se está de acuerdo con la recomendación del Banco, de ampliar el contrato de la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", como una medida temporal que permitirá asegurar la continuidad de los proyectos derivados de la ejecución de los Programas 1 y 3.*
5. *Que la ampliación del contrato debe efectuarse sobre las bases del contrato original, es decir, que en atención al corto plazo de la ampliación, se deben mantener las condiciones que actualmente rigen la relación entre las partes (Banco y Unidad de Gestión).*
6. *Que al ser la solución de la ampliación del contrato una medida temporal que soluciona "el problema" en el corto plazo, se debe proceder a valorar el mecanismo de contratación necesario que permita ejecutar una solución que asegure la continuidad en el tiempo, de los proyectos derivados de la ejecución de los Programas 1 y 3.*
7. *Que en el caso que se tome la determinación de llevar a cabo un nuevo concurso para elegir a la Unidad de Gestión, se tomen las medidas necesarias para empezar el proceso de selección con un tiempo de anticipación razonable, tomando en cuenta que debe existir un eventual período de transición y transmisión del conocimiento entre las partes interesadas. Para esto, se le debe solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, remitir un primer borrador de cartel en el plazo máximo de 3 meses.*
8. *Que ante la solicitud expresa del Consejo de la SUTEL, emitida mediante el acuerdo N° 002-053-2017, la Dirección procedió a llevar a cabo un cronograma optimizado (Anexo 9), en el que se incluyen las actividades o elementos necesarios para llevar a cabo, en el caso que así se decida, el concurso respectivo, su puesta en ejecución y la respectiva etapa de transición; todo en el plazo de 1 año."*



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- VII. En el oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 se presentó una propuesta de cronograma ajustado, para llevar a cabo el proceso de contratación de una nueva Unidad de Gestión para los programas 1 y 3, en el plazo de un año a partir del vencimiento del actual contrato.
- VIII. La cláusula 14 inciso A., sub-inciso 8) del contrato "Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)", suscrito el 23 de enero de 2012, entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica, dispone como una de las *Obligaciones Generales del Fiduciario*, la de: *"Realizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso y para constituir las unidades de gestión requeridas, previo visto bueno de la SUTEL..."*
- IX. El artículo 14 del Manual de Compras del Fideicomiso indica en relación con el tema de las Ampliaciones contractuales, lo siguiente:
- "El Fideicomitente, antes o durante la ejecución de un contrato, podrán ampliar unilateralmente sus adquisiciones. Posterior a la ejecución contractual hasta un 100% y durante un plazo de hasta 24 meses, aplica cuando exista acuerdo con el contratista de que mantiene al menos las mismas condiciones del negocio anterior. La ampliación contractual aplica siempre y cuando se mantengan al menos las mismas condiciones del negocio anterior o bien superen."* (El resaltado no es del original)
- X. El Consejo de la SUTEL, como administrador de FONATEL, debe asegurar la continuidad de los proyectos y programas que se ejecutan a través del Fideicomiso y la ampliación del contrato de la actual Unidad de Gestión asegura esa continuidad hasta el momento en que se lleve a cabo la contratación de una nueva Unidad de Gestión para la administración de los Programas 1 y 3.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 del 7 de julio de 2017 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo 002-053-2017 y se atiende las observaciones o solicitudes de aclaración externadas por los Miembros del Consejo referentes al proceso de contratación para "Contratación de entidad especializada en Administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de Gestión del Fideicomiso", programas 1 y programa 3.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica proceder a la ampliación por un año del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel, hasta diciembre de 2018, sobre las bases del contrato original.

**NOTIFIQUESE**

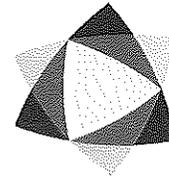
**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

- 7.1. **Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el resultado



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06467-SUTEL-DGC-2017, del 09 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de los enlaces mencionados en el párrafo anterior.

Explica los resultados relevantes obtenidos de la evaluación técnica efectuada y señala que con base en lo descrito, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respecto dictamen al Poder Ejecutivo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes de la solicitud, detalla que se trata de enlaces microondas para el servicio de radiodifusión y agrega que de lo solicitado, tres casos tienen dictamen técnico favorable y tres corresponden a archivo de la solicitud.

Luego de conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06467-SUTEL-DGC-2017, del 09 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-061-2017**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 06467-SUTEL-DGC-2017, del 09 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

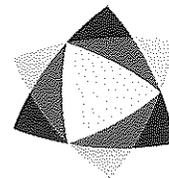
**RCS-223-2017**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL  
SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA  
AL CONCESIONARIO LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS”**

**EXPEDIENTE: L0048-ERC-DTO-ER-00925-2016**

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 1º de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 19 de abril del 2016, número MICITT-GNP-OF-092-2016, informó que el señor Lidio Alberto Leiva Fallas, con cédula de identidad Nº 1-0651-0046, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-34)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el *“plazo para*

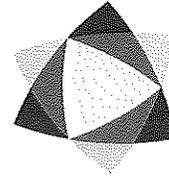

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

*brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)*"; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: *"La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología"*. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.

4. Que el día 27 de julio del 2017 (minuta MIN-DGC-00007-2017) se realizó sesión de trabajo con el señor Lidio Alberto Leiva y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 6 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-092-2016. (Folios 35-36)
5. Que mediante oficio N° 6128-SUTEL-DGC-2017, del 27 de julio del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al señor Lidio Alberto Leiva Fallas para valorar la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 37 al 42)
6. Que el señor Lidio Alberto Leiva mediante escrito de fecha 4 de agosto del 2017, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-09045-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°6128-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 43-44)
7. Que mediante oficio N° 6467-SUTEL-DGC-2017 del 9 de agosto del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas"*. (Folios 45 y siguientes)
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

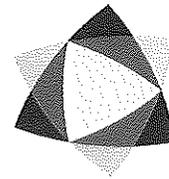
el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la cláusula octava, inciso c), del contrato de concesión N° 002-2004-CNR, del 24 de mayo del 2008, el Ministerio se obliga a proporcionar las frecuencias de enlace según sea procedente de acuerdo con la concesión y la zona de cobertura establecida.
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- IX. Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el señor Lidio Alberto Leiva Fallas, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6467-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 4 de agosto del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas.*

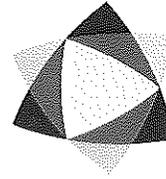
*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de seis (6) enlaces solicitados por el concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas y según el requerimiento del MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-092-2016 recibido el 19 de mayo del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas, no degradarán o afectarán los actuales.

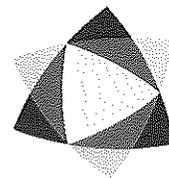
Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6128-SUTEL-DGC-2017 del 27 de julio del 2017, se le informó al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas, las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 27 de julio del 2017, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 4 de agosto del presente año sin número de consecutivo (NI-09045-2017), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6128-SUTEL-DGC-2017.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas.

Asimismo, de acuerdo con el Registro Nacional de Telecomunicaciones y conforme a la minuta de la sesión de trabajo del día 27 de julio del 2017, los puntos de transmisión Campo 2 ½, Palmar Norte y Cerro Paraguas, no cuentan con la habilitación del Poder Ejecutivo para operar, por lo que no es procedente atender las solicitudes de enlaces solicitadas para dichos puntos hasta tanto se haya presentado la solicitud ante el Poder Ejecutivo y se realice el análisis de los nuevos puntos de transmisión. En este sentido, se recomienda el archivo de la solicitud de los siguientes enlaces:

**Tabla 1. Recomendación de archivo de solicitud de enlaces.**



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

Nombre del enlace	Matriz	Frecuencia
Ciudad Neilly-Campo 2 ½	88,3 MHz	360,025 MHz
Cerro Adams-Palmar Norte	88,3 MHz	352,525 MHz
Cerro Frio-Cerro Paraguas	88,3 MHz	355,025 MHz

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de tres (3) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas con cédula de identidad N° 1-0651-0046, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-092-2016.*
- *Archivar los enlaces descritos en la tabla 1 del presente oficio, en vista que el concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas no cuenta con la habilitación por parte del Poder Ejecutivo para transmitir en los puntos Campo 2 ½, Palmar Norte y Cerro Paraguas.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

(...)"

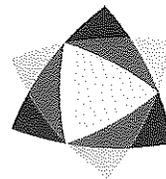
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

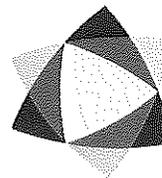
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas cédula de identidad N° 1-0651-0046, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2003-MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 88,3 MHz.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Lidio Alberto Leiva Fallas**, con cédula de identidad N° 1-0651-0046, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 3 del apéndice 1 del informe N° 6467-SUTEL-DGC-2017, del 9 de agosto del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:



**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	88,3 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 458-2003 MSP
Indicativo	TI-ALF

4. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces microondas las siguientes:
- 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  - 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  - 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  - 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas con cédula de identidad N° 1-0651-0046**, estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones archivar los enlaces señalados a continuación, en vista de que el concesionario **Lidio Alberto Leiva Fallas** no cuenta con la habilitación por parte del Poder Ejecutivo para transmitir en los puntos Campo 2 ½, Palmar Norte y Cerro Paraguas

**Tabla 2.** Recomendación de archivo de solicitud de enlaces.

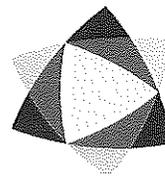
Nombre del enlace	Matriz	Frecuencia
Ciudad Neilly-Campo 2 ½	88,3 MHz	360,025 MHz
Cerro Adams-Palmar Norte	88,3 MHz	352,525 MHz
Cerro Frio-Cerro Paraguas	88,3 MHz	355,025 MHz

**NOTIFIQUESE**

**7.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación de Cristo Elim.**

A continuación, el señor el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el resultado de estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación de Cristo Elim.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06356-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, por cuyo


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

medio la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de los enlaces indicados.

El señor Fallas Fallas se refiere a los principales antecedentes de la solicitud, detalla lo referente a los resultados obtenidos de los estudios aplicados, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respecto dictamen al Poder Ejecutivo.

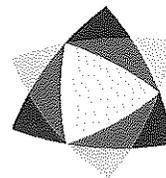
Discutida la propuesta, a partir de la información del oficio 006356-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-061-2017**

- I. Dar por recibido el oficio 06356-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de los enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación de Cristo Elim.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-224-2017**
**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM”**
**EXPEDIENTE: A0296-ERC-DTO-ER-00935-2016**
**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 22 de abril del 2016, número MICITT-GNP-OF-098-2016, informó que el representante legal de la Asociación de Cristo ELIM, con cédula jurídica N° 3-002-194237, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-19)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el *“plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)”*; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: *“La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología”*. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria

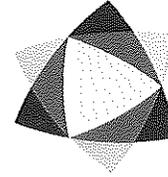
**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.

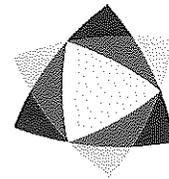
4. Que el día 27 de julio del 2017 (minuta MIN-DGC-00006-2017) se realizó sesión de trabajo con los representantes de la Asociación de Cristo ELIM y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 1 enlace remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-098-2016. (Folios 20-21)
5. Que mediante oficio N° 6097-SUTEL-DGC-2017, del 27 de julio del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la Asociación de Cristo Elim para valorar la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 22 al 26)
6. Que la Asociación de Cristo ELIM mediante escrito de fecha del 30 de julio del 2017, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-08909-2017, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°6097-SUTEL-DGC-2017 para su eventual concesión directa. (Folio 27-28)
7. Que mediante oficio N° 6356-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación*". (Folios 29 y siguientes)
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la cláusula octava, inciso c), del contrato de concesión N° 024-2008-CNR, del 24 de mayo del 2008, el Ministerio se obliga a proporcionar las frecuencias de enlace según sea procedente de acuerdo con la concesión y la zona de cobertura establecida.
- VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VIII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- IX. Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- "El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
  - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
  - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
  - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015".
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la Asociación de Cristo ELIM, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

- XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6356-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 4 de agosto del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...)*

*De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Asociación de Cristo ELIM.*

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el concesionario Asociación de Cristo ELIM y remitido por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-098-2016 recibido el 19 de mayo del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva.*

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>2</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

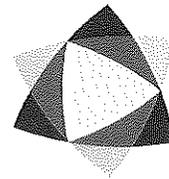
*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

*Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:*

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.*
- *Coefficiente de refractividad  $k = 4/3$ .*

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Asociación de Cristo ELIM, no degradarán o afectarán los actuales.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus\_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 6097-SUTEL-DGC-2017 del 27 de julio del 2017, se le informó a Asociación de Cristo ELIM, las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 27 de julio del 2017, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia es factible siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Esta asociación, mediante nota recibida el 01 de agosto del presente año sin número de consecutivo (NI-08909-2017), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 6097-SUTEL-DGC-2017.

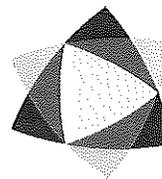
La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario Asociación de Cristo ELIM

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 a la Asociación de Cristo ELIM con cédula jurídica N° 3-002-194237, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-098-2016.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones). (...)"

**XIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido),



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
*23 de agosto del 2017*

exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

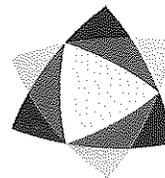
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

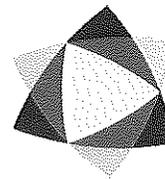
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la **Asociación de Cristo ELIM** con cédula jurídica N° 3-002-194237, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006-MGP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 1120 kHz.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la **Asociación de Cristo ELIM**, con cédula jurídica N° 3-002-194237, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallado en la tabla N° 1 del apéndice 1 del informe N° 6356-SUTEL-DGC-2017, del 04 de agosto del 2017.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

<b>Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
<b>Título habilitante</b>	Concesión directa
<b>Tipo de red</b>	Red de Telecomunicaciones
<b>Servicios radioeléctricos</b>	Servicio Fijo
<b>Frecuencias Asociadas</b>	1120 kHz
<b>Servicio aplicativo o uso pretendido</b>	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
<b>Clasificación según el servicio prestado</b>	Servicio de radiodifusión comercial sonora
<b>Vigencia del título</b>	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006 MGP
<b>Indicativo</b>	TI-ACE

4. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces microondas las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a **Asociación de Cristo ELIM, con cédula jurídica N° 3-002-194237**, estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**NOTIFIQUESE**

**7.3. Recomendación de archivo sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Banco BAC San José, S. A. en la banda de 422 MHz a 470 MHz.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 6748-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad recomienda el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias del Banco BAC San José, S. A.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que a partir de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y con el propósito de continuar con el trámite correspondiente, se solicitó al BAC San José información adicional y ampliaciones con respecto a la documentación aportada, misma que no fue recibida en esta Superintendencia en el plazo establecido. Por lo anterior, añade que esta Superintendencia se encuentra imposibilitada para poder emitir el respectivo dictamen técnico.

En vista de lo indicado, la conclusión de esa Dirección es que corresponde el archivo de la solicitud y por lo tanto, recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

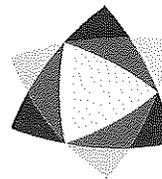
Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 06748-SUTEL-DGC-2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 020-061-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-382-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00170-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Banco BAC San José, S. A., cédula jurídica número 3-101-012009, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01362-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

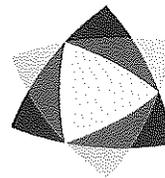
**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al Banco BAC San José, S. A., a través del oficio 04878-SUTEL-DGC-2017, notificado el 14 de junio de 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al Banco BAC San José, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06748-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de agosto del 2017.



## CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**VI.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06748-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

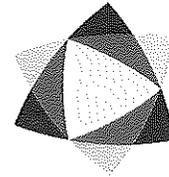
**3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del BANCO BAC SAN JOSE S.A. con cédula jurídica N° 3-101-012009, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.
- Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-382-2015.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

*Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos de indicativos y de registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible el indicativo TE-DEV y las frecuencias 442,7500 MHz, 442,8250 MHz, 447,7500 MHz y 447,8250 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 967-98 CNR a la empresa BAC DE SAN JOSÉ S.A. con cédula jurídica N° 3-101-012009, por cuanto el citado permiso venció”.*

**VII.** Que en vista de que la empresa Banco de San José, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

**VIII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06748-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del Banco BAC San José, S. A., con cédula jurídica número 3-101-012009, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado, dado lo señalado en el presente informe.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del Banco BAC San José, S. A., con cédula jurídica número 3-101-012009, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Remitir copia a esta Superintendencia el acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-382-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

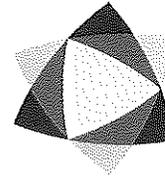
**CUARTO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01362-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.4. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de radioaficionados.**

El señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo las siguientes recomendaciones de criterios técnicos presentada por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de radioaficionados:

1. 06597-SUTEL-DGC-2017, Luis Mariano Arroyo Sánchez
2. 06618-SUTEL-DGC-2017, José Francisco Fuentes Campos
3. 06619-SUTEL-DGC-2017, Manuel Ignacio Granados Vega
4. 06622-SUTEL-DGC-2017, Yohnny Alberto Sánchez Solís


**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
 23 de agosto del 2017

5. 06627-SUTEL-DGC-2017, Fabricio Azurdía Molina
6. 06633-SUTEL-DGC-2017, Gustavo Adolfo Mora Jirón
7. 06645-SUTEL-DGC-2017, Carlos Marín Arce
8. 06654-SUTEL-DGC-2017, Efraín Osvaldo López Salazar
9. 06658-SUTEL-DGC-2017, Javier Arturo Salazar González
10. 06668-SUTEL-DGC-2017, Luis Diego Maroto Segura
11. 06673-SUTEL-DGC-2017, Alejandro Antonio Gómez García
12. 06676-SUTEL-DGC-2017, Gustavo Alfonso Navarro Guerrero
13. 06676-SUTEL-DGC-2017, Jorge Eduardo Hernández Quirós
14. 06692-SUTEL-DGC-2017, Francisco Calderón Jiménez
15. 06702-SUTEL-DGC-2017, Luis Rodrigo Mora Espinoza
16. 06704-SUTEL-DGC-2017, Luis Fernando Rosales Rojas
17. 06713-SUTEL-DGC-2017, Ronald Picado Campos
18. 06718-SUTEL-DGC-2017, William Alonso Murillo Alpízar
19. 06723-SUTEL-DGC-2017, Jonathan Jesús Torres Acuña
20. 06729-SUTEL-DGC-2017, Carlos José Badilla Aguilar

El señor Fallas Fallas informa al Consejo los antecedentes de cada caso, así como las características técnicas analizadas, los estudios aplicados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente. Por lo tanto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

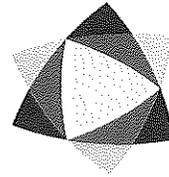
Analizadas las propuestas conocidas en esta oportunidad, con base en la información de la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 021-061-2017**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CEDULA	ER
Jose Francisco Fuentes Campos	3-0191-0754	ER-01863-2015
Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	ER-01891-2015
Yohnny Alberto Sánchez Solís	4-0178-0107	ER-00513-2016
Fabricio Azurdía Molina	1-1183-0887	ER-00511-2016
Gustavo Adolfo Mora Jirón	1-1089-0207	ER-00631-2016
Efraín Osvaldo López Salazar	1-0897-0929	ER-00903-2016
Javier Arturo Salazar Gonzalez	2-0455-0271	ER-00307-2014
Luis Diego Maroto Segura	1-0955-0706	ER-01006-2016
Alejandro Antonio Gómez García	1-1144-0362	ER-01408-2016
Gustavo Alfonso Navarro Guerrero	7-0205-0788	ER-01406-2016
Luis Fernando Rosales Rojas	1-0671-0772	ER-01724-2016
Ronald Picado Campos	1-0936-0626	ER-00012-2017
William Alonso Murillo Alpízar	2-0508-0345	ER-00010-2017
Jonathan Jesús Torres Acuña	3-0518-0276	ER-00146-2017
Carlos Jose Badilla Aguilar	1-0715-0627	ER-00140-2017
Luis Rodrigo Mora Espinoza	1-0471-0988	ER-01513-2016
Bernal Francisco Calderón Jiménez	9-0058-0673	ER-01405-2016
Jorge Eduardo Hernández Quirós	2-0358-0110	ER-02391-2015
Luis Mariano Arroyo Sánchez	2-0475-0909	ER-00125-2013
Carlos Marín Arce	2-0602-0125	ER-00088-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

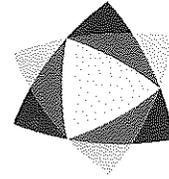
**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Jose Fco. Fuentes Campos	3-0191-0754	TEA3FFC	Banda Ciudadana	06618-SUTEL-DGC-2017	ER-01863-2015
Manuel I. Granados Vega	1-1038-0399	TI3IES	Novicio	06619-SUTEL-DGC-2017	ER-01891-2015
Yohanny A. Sánchez Solís	4-0178-0107	TEA4YAS TI4YAS	Novicio/Banda Ciudadana	06622-SUTEL-DGC-2017	ER-00513-2016
Fabrizio Azurdia Molina	1-1183-0887	TEA3FAM TI3FAM	Novicio/Banda Ciudadana	06627-SUTEL-DGC-2017	ER-00511-2016
Gustavo A. Mora Jirón	1-1089-0207	TEA2GMJ TI2GMJ	Novicio/Banda Ciudadana	06633-SUTEL-DGC-2017	ER-00631-2016
Efraín O. López Salazar	1-0897-0929	TEA5ELS	Banda Ciudadana	06654-SUTEL-DGC-2017	ER-00903-2016
Javier A. Salazar Gonzalez	2-0455-0271	TI5JS	Novicio	06658-SUTEL-DGC-2017	ER-00307-2014
Luis Diego Maroto Segura	1-0955-0706	TI2LMS	Novicio	06668-SUTEL-DGC-2017	ER-01006-2016
Alejandro A. Gómez García	1-1144-0362	TI2ALZ	Novicio	06673-SUTEL-DGC-2017	ER-01408-2016
Gustavo A. Navarro Guerrero	7-0205-0788	TI6GNG	Novicio	06676-SUTEL-DGC-2017	ER-01406-2016
Luis Fdo. Rosales Rojas	1-0671-0772	TEA2LR TI2LR	Novicio/Banda Ciudadana	06704-SUTEL-DGC-2017	ER-01724-2016
Ronald Picado Campos	1-0936-0626	TEA2RPC TI2RPC	Novicio/Banda Ciudadana	06713-SUTEL-DGC-2017	ER-00012-2017
William A. Murillo Alpízar	2-0508-0345	TEA5XWA TI5XWA	Novicio/Banda Ciudadana	06718-SUTEL-DGC-2017	ER-00010-2017
Jonathan J. Torres Acuña	3-0518-0276	TEA3AR TI3AR	Novicio/Banda Ciudadana	06723-SUTEL-DGC-2017	ER-00146-2017
Carlos J. Badiña Aguilar	1-0715-0627	TI2BSH	Novicio	06729-SUTEL-DGC-2017	ER-00140-2017
Luis R. Mora Espinoza	1-0471-0988	TEA2FMC TI2FMC	Novicio/Banda Ciudadana	06702-SUTEL-DGC-2017	ER-01513-2016
Bernal F. Calderón Jiménez	9-0058-0673	TI3BCJ	Novicio	06692-SUTEL-DGC-2017	ER-01405-2016
Jorge Edo. Hernández Quirós	2-0358-0110	TI8AA	Novicio	06677-SUTEL-DGC-2017	ER-02391-2015
Luis M. Arroyo Sánchez	2-0475-0909	TI5LUA	Intermedio	06597-SUTEL-DGC-2017	ER-00125-2013
Carlos Marín Arce	2-0602-0125	TI5CAM	Novicio	06645-SUTEL-DGC-2017	ER-00088-2014

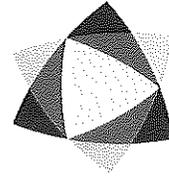
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**NOTIFIQUESE**

**7.5. Respuesta sobre consultas de trámites de radioaficionados.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 6727-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de respuesta a la consulta presentada por el señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931, de conformidad con lo expuesto en su oficio con número de referencia NI-09236-2017, recibido el 10 de agosto de 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular. Detalla cada una de las interrogantes planteadas por el señor Murillo Pérez, quien señaló pertenecer a un radio club, las cuales se relacionan específicamente con el proceso de pruebas teóricas y prácticas que se aplican para la obtención de permisos de radioaficionados, la cantidad de aspirantes que las efectuaron, los resultados obtenidos y los procedimientos en las instituciones públicas para finalizar el trámite.

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien señala la necesidad de que se haga referencia en la respuesta el criterio jurídico por medio del cual esa Superintendencia respalda la decisión que se toma para cada caso, esto con el propósito de fundamentar la respuesta que se remitirá al consultante.

De igual manera, considera necesario considerar lo correspondiente en torno a la consulta sobre las recomendaciones a tomar en cuenta mientras los aspirantes esperan la finalización del trámite y la obtención de los permisos, considerando que es una función que le corresponde al Poder Ejecutivo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que en la pregunta número 5 planteada por el señor Murillo Pérez, es necesario hacer la aclaración de que no se trata de una habilitación, además de que sin cumplir con el requisito de la prueba no es posible que el Poder Ejecutivo otorgue el respectivo título de radioaficionado. Sobre el particular, le parece que en la redacción se pueden hacer las aclaraciones que correspondan.

La señora Vega Barrantes señala que es necesario que el documento se apegue a lo que sobre este asunto se establece en Ley General de Telecomunicaciones y el procedimiento interno que se aplica para estos casos, así como hace énfasis en la necesidad de determinar si éste está normado. Destaca la importancia de subir el tema a la página web institucional.

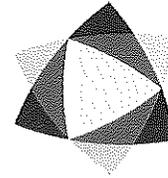
**ACUERDO 022-061-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el criterio emitido mediante oficio 06727-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta para dar atención a las consultas planteadas por el señor Waldyn Murillo Pérez, con cédula de identidad número 1-1067-0931, con respecto al proceso de pruebas teóricas y prácticas que se aplican para la obtención de permisos de radioaficionados.
2. Remitir el oficio 06727-SUTEL-DGC-2017, del 17 de agosto del 2017, citado en el numeral anterior al señor Murillo Pérez, al correo electrónico [radioaficioncr@gmail.com](mailto:radioaficioncr@gmail.com).

**NOTIFIQUESE****7.6. Respuesta al numeral 4 del acuerdo 034-039-2017 de la sesión 039-2017, sobre el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro.**

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 6795-SUTEL-DGC-2017, del 18 de agosto del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el borrador de respuesta para atender la disposición del numeral 4 del acuerdo 034-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, en relación con el análisis técnico jurídico para determinar las posibilidades de negociar ajustes en el contrato No 2013-000001-SUTEL, "Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL".

Explica lo relacionado con las alternativas que se presentan para reducir los gastos asociados al canon de espectro y las herramientas jurídicas existentes para modificar contratos en ejecución, sin que ello implique la variación del objeto contractual. Detalla las opciones jurídicas existentes: a) contar con la anuencia del contratista, opción que no fue aceptada por éste, lo cual descarta esta opción y b) realizar la modificación

**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

del contrato de forma unilateral, alternativa que tampoco resulta viable, dada la obligación de indemnización al contratista y que podría significar una erogación mayor para la Superintendencia. En cuanto a la modificación con anuencia del contratista, señala que se solicitó al contratista la información referente a su eventual anuencia a una modificación del contrato, no obstante, éste señaló que no está anuente a realizar dicha modificación.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al tema y recomienda la posibilidad de crear una comisión interna para tomar las medidas que correspondan y determinar las opciones posibles para presentar al Consejo a la brevedad posible, una opción que permita establecer las alternativas para asumir la situación que se avecina. Señala que el Poder Ejecutivo lo someterá a consulta por segunda oportunidad, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y ante esta situación, es necesario estar preparados para participar en esa consulta y atender lo que corresponda de conformidad con la Ley.

Se refiere a las dudas que ha expresado el Poder Ejecutivo, fundamentadas en la ausencia de información emitida por la Superintendencia y la posibilidad de realizar las aclaraciones necesarias. Agrega que le preocupa el tema del recorte en los montos, así como la gestión del bien demanial.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al ajuste establecido en la ley, que se puede hacer cada año, pero no se menciona que sea a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

La señora Vega Barrantes señala que esta información constituye un insumo para un trámite interno y posteriormente se remite a consulta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y procede tramitar una nulidad de la consulta. Señala la oportunidad de crear un comité de abogados para que trabaje en la elaboración de un documento que aclare los términos del tema y que éste se traslade al equipo financiero, con el propósito de que se determinen las acciones a seguir ante el impacto del tema de los recursos de canon.

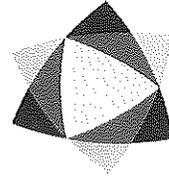
Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien señala que en su criterio, al trámite de ajuste de canon de reserva de espectro no le resulta aplicable la normativa relativa a simplificación tributaria, por lo que remitir el canon a dicha instancia debería ser valorado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La funcionaria Serrano Gómez señala que ésta es una contratación que efectuó el Consejo y en estos casos, se deben agotar todas las vías de negociación y el Consejo es el llamado a solicitar la nulidad de la consulta.

La señora Vega Barrantes indica que no le corresponde a la Dirección General de Calidad entrar en esta negociación. Lo que sí debe hacer es levantar toda la información necesaria, elaborar un documento que permita tomar acciones y para proceder como corresponda a la mayor brevedad. Señala que se debe trabajar en una Comisión a nivel financiero, en conjunto con los asesores del Consejo y la Unidad Jurídica.

El señor Fallas Fallas se refiere a la fecha de firma del contrato y la fecha de ejecución y eventual renovación. Señala que tal vez sea más conveniente, pensar en la renegociación del contrato una vez finalizado el plazo principal, más que en la reducción del contrato en su ejecución actual. Asimismo, hace ver que se deben tomar otras acciones para evitar el impacto sobre el canon de reserva del espectro, como es la distribución de costos que ya fue aprobada por el Consejo y su aplicación resulta urgente.

Hace ver que el canon de reserva del espectro se planificó con una erogación del canon de reserva al canon de regulación de un 16%. Posteriormente la Dirección General de Operaciones solicitó un cambio en la metodología aplicada, mediante la aplicación de un formulario para las personas que trabajan en las diferentes fuentes de financiamiento y se obtuvo un resultado del 21%. La diferencia entre esos porcentajes no estaba presupuestada, considerando que el canon se presupuesta a dos años plazo. Se debe tomar en cuenta que gran parte de la afectación al canon corresponde a esa distribución de costos.



**SESIÓN ORDINARIA 061-2017**  
**23 de agosto del 2017**

La señora Vega Barrantes señala que prefiere que una estrategia integral le brinde los escenarios para la correcta toma de decisiones y los impactos de cada uno, especialmente el resguardo del bien demanial. Le parece importante crear la comisión que analice este asunto con la participación de los Asesores del Consejo, personal técnico de la Dirección General de Calidad, un representante de la Unidad Financiera y que en un plazo de ocho días presente un escenario al Consejo sobre todo los rubros lo que se financian con el canon.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06795-SUTEL-DGC-2017, del 18 de agosto del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

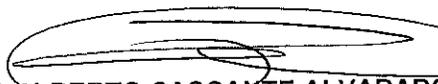
**ACUERDO 023-061-2017**

1. Dar por recibido el oficio 06795-SUTEL-DGC-2017, del 18 de agosto del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo, el borrador de respuesta para atender la disposición del numeral 4 del acuerdo 034-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, en relación con el análisis técnico jurídico para determinar las posibilidades de negociar ajustes en el contrato No 2013-000001-SUTEL, "*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL*".
2. Nombrar un grupo de trabajo que se encargará de presentar al Consejo, en un plazo de 8 días hábiles a partir del recibido de este acuerdo, los diferentes escenarios posibles de negociación que se considerarán para amortiguar el impacto del canon del espectro, la cual estará integrada por las Asesoras Rose Mary Serrano Gómez, Lizbeth Ullet Álvarez y Mercedes Valle Pacheco, el señor Esteban González Guillén, Profesional Jefe de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, el señor Mario Campos Ramírez, Profesional Jefe de la Unidad de Finanzas, Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica y la señora Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de la Dirección General de Operaciones.

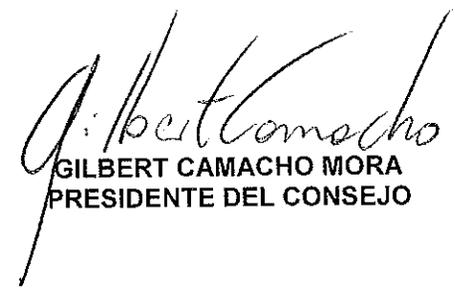
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**A LAS 19:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**